



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE
MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 01388-2014-0-2501-JR-
FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**AZAÑEDO LOZANO, CYNTHIA VIELCA
ORCID: 0000-0002-0632-0633**

ASESOR

**KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Azañedo Lozano, Cynthia Vielca

ORCID: 0000-0002-0632-0633

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
Miembro

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por ser el todo poderoso que
me protege, guía e ilumina mi
camino todos los días de mi
vida.

A la Universidad Católica
Los Ángeles de Chimbote,
por ser el centro de estudios
que me cobija a impartir las
enseñanzas, a quien estaré
eternamente agradecida.

DEDICATORIA

A mis Familia

Por darme el amor y el apoyo incondicional, brindándome en todo momento de mi vida, a ellos gracias por los valores inculcados.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del santa-Chimbote, 2023? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, tenencia de menor y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of the sentences of first and second instance on Minor Tenancy, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03, of the judicial district of Santa-Chimbote, 2023? The general objective, to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, juvenile tenure and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	7
2.2.1. La pretensión.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Elementos.....	7
2.2.1.3. Pretensión planteadas en el proceso examinado.....	7
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	7
2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido.....	7
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	8

22.2.2. El proceso civil único.....	8
2.2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2.2. Principios aplicables.....	8
2.2.2.3. La audiencia única.....	8
2.2.2.3.1. Concepto.....	8
2.2.2.3.2, Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	8
2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	8
2.2.2.3.3,1, El Juez.....	8
2.2.2.3.3,2.Las partes.....	9
2.2.3. La prueba.....	9
2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	9
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	9
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	9
2.2.3.5. El principio de adquisición.....	10
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	10
2.2.4. La sentencia.....	10
2.2.4.1. Concepto.....	10
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	11
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	11
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	11
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	11
2.2.4.3. El principio de motivación.....	11
2.2.4.3.1. Concepto.....	11
2.2.4.3.2. La motivación jurídica.....	11
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	12
2.2.4.4.1. Concepto.....	12

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	12
2.2.4.5. La claridad.....	12
2.2.4.5.1. Concepto.....	12
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	12
2.2.5. Medios impugnatorios.....	12
2.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.5.2. Fundamentos.....	13
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	13
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	13
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	14
2.3.1. Patria potestad.....	14
2.3.1.1. Concepto.....	14
2.3.1.2. Características.....	14
2.3.1.3. Privación y extinción de la patria potestad.....	14
2.3.1.4. Ejercicio de la patria potestad.....	15
2.3.2. Régimen de visitas.....	15
2.3.2.1. Concepto.....	15
2.3.2.2. Tipos de régimen de visitas.....	15
2.3.2.3. Requisitos.....	16
2.3.2.4. Objetivo del régimen de visitas.....	16
2.3.3. La tenencia.....	16
2.3.3.1. Concepto.....	16
2.3.3.2. Tenencia compartida.....	16
2.3.3.2. Procesos en los que se puede fijar la tenencia.....	17
2.3.3.3. La variación de la tenencia.....	17
2.4. Marco conceptual.....	18
IV. HIPÓTESIS.....	19

V. METODOLOGÍA.....	20
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación.....	22
4.3. Unidad de análisis.....	22
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	23
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	25
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	27
4.8. Principios éticos.....	30
V. RESULTADOS	31
5.1. Resultados.....	31
5.2. Análisis de los resultados.....	34
VI. CONCLUSIONES.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Familia - Chimbote.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala Civil de Chimbote – Distrito Judicial del Santa.....	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el Reglamento Académico y el Reglamento de Investigación, que establece que durante la ejecución del programa de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de líneas de investigación correspondientes a la especialización profesional, las cuales se incluirán en la tesis de investigación personal dirigida por el supervisor de investigación Comprobada en preparación.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo que para su elaboración se utilizarán los recursos necesarios tales como: Vías Investigativas: Basado en la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, el análisis de las sentencias de los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica, 2013), el Manual de Métodos Internos de Investigación (MIMI), la normativa de investigación vigente, el Manual de Normas APA incorporado al MIMI, y documentos judiciales como base del documento, seleccionado por muestreo de conveniencia.

Por ello, tras la revisión de los trabajos anteriores, conviene elaborar un proyecto de investigación de carácter personal. Se trata del oficio número 01388-2014-0-2501-JR-FC-03, que incluye un trámite único en materia de custodia de menores, en el Juzgado Primero de Paz de la ciudad de Chimbote, dentro del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones.

A continuación, se dará a conocer el desarrollo de cada uno de los componentes

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En México, Campos (2016) argumenta que la función del sistema judicial no es la protección de los ciudadanos sino la extensión del poder político. En este sentido, su efectividad depende de la agenda política o de la red de actores involucrados.

Además, el poder judicial no tiene mandato para defender los derechos, sino que es un instrumento de control político.

Asimismo, en España, Sánchez (2017) argumenta que el tema de la justicia no es tanto de dinero sino de organización, o más precisamente de reestructuración. Hay que cambiar la estructura global del sistema judicial, apostando por los juzgados de primera instancia.

El sistema judicial y de adquisiciones de México han sido seriamente cuestionados. Pocos confían en la competencia y ética de la policía, el sector público y los jueces, tres áreas de la seguridad pública, la administración de justicia y la administración de justicia que enfrentan las percepciones ciudadanas de ineficiencia y corrupción. (Fuente, 2013)

Además, en Perú, la administración de justicia presenta claras fallas desde el momento en que los ciudadanos intentan ingresar al proceso judicial para ejercer sus derechos. Esto conduce a percepciones negativas del órgano de gobierno por parte de la mayoría, lo que lleva a un quiebre del marco institucional que se supone debe tener este poder (Bazán, 2016).

También en Ancash, tras información difundida por el Poder Judicial peruano, la Región Ancash ocupa el tercer lugar en denuncias por corrupción de funcionarios, con 2.513 casos, que buscarán resolución en estos procesos.

Informe de denuncias liderado por funcionarios inmersos en prácticas corruptas (Palma, 2018)

Estos temas son relevantes, para las universidades se deriva de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH católica, 2013).

Por tanto, la ejecución de esta línea implica la utilización de un expediente, que será utilizado en el presente trabajo, con los datos: N° 01388-2014-0- 2501- JR- FC- 03 donde la petición

del actor es menor de edad Posesión, la sentencia de primera instancia declaró establecida la pretensión, el demandado interpuso recurso de apelación, la segunda instancia juzgó y la sentencia definitiva confirmó la sentencia de primera instancia.

1.2. Problema de investigación

En la encuesta a continuación, encontramos una declaración del problema.

De acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relativas a la tutela de menores en el Circunscripción Judicial N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03? San Chimbote. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.3.1. Objetivo general

Determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de tutela de menores de acuerdo con los parámetros teóricos, normativos y legales pertinentes, Expediente N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, ya que su utilidad se manifiesta de varias formas: en primer lugar, posibilita la culminación de un programa de estudios que nos ayudará a culminar de manera idónea nuestra carrera profesional jurídica. Y segundo, porque vamos a utilizar adecuadamente la investigación sobre los procesos existentes, porque en tal proceso habrá ciertos elementos importantes del proceso, tanto procesales como sustantivos.

Asimismo, las encuestas a las sentencias en estudio nos ayudarán a verificar que estas resoluciones se están cumpliendo de manera adecuada y correcta, y los resultados también ayudarán a que los ciudadanos que estén en conflicto y quieran acudir a la justicia no tengan miedo de hacerlo.

Por ello, esta investigación es importante y, según ellos, mantendrá a las autoridades alerta para que estén más conscientes de cómo actuar en sus resoluciones, emitiéndolas de manera clara y justa.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

De acuerdo al trabajo de Bruno (2015); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia, en el expediente N. 00833-2010-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N. 00833-2010-0-2501-JR-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Cadenas (2017), su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Bardales (2019), en Lima su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia y Custodia de Menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00338-2016-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019;

el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Steffen, M. (2003). En Chile, investigo: *la tenencia compartida y tenencia monoparental*, y su conclusión fue: el rango de edades va de 4 y 1/2 a 10 años. Esta tesis con un enfoque más analítico estadísticamente, saca conclusiones de encuestas realizadas a padres e hijos que cuentan tanto con la tenencia compartida como con la tenencia exclusiva y en donde se vieron resultados más favorables para la tenencia compartida ya que se encontró que en estos casos los padres se relacionan más con el desarrollo del niño asimismo existe un afecto más equitativo de parte del menor hacia ambos padres, entre otras ventajas que permiten un adecuado ambiente de cuidado al menor.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar

ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Díaz (2009) afirma que los reclamos son objeto de un proceso jurisdiccional. El proceso es lo que el proceso está reclamando. Los reclamos generan proceso, mantenlo y muere con él

2.2.1.2. Elementos

Díaz (2009) señala que los elementos son:

a) Factores subjetivos:

- Sujeto Activo: Demandante, sujeto que inicia la demanda.
- Sujeto Destinatario: Juez, ante quien se tramita la demanda.
- Sujeto pasivo: oponente, objeto objetivo.

b) Elementos objetivos:

- Solicitud concreta de tutela del actor al juez.

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

a) Demandante: Petición de custodia de su hijo menor C.

b) Demandada: Declarar improcedente la demanda interpuesta por la Demandante A.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

3.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido

Un punto de controversia consiste en hechos confirmados por cada parte como fundamento de su petición y no admitidos por la otra (Palacios, 2018).

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos en el proceso judicial fueron:

- a) Verificar con cuál de los progenitores vive el menor más tiempo, siempre que sea más favorable.
- b) Verificar el estado psicosocial y familiar de ambos padres para determinar quién es el más apto para tener la custodia del menor, si;
- c) Verificar qué progenitor vela mejor por el cumplimiento del régimen de visitas

2.2.2. El proceso civil único

2.2.2.1. Concepto

Con el fin de reducir el tiempo de procesamiento, se imponen una serie de restricciones en este proceso (Guerra, 2015).

2.2.2.3. La audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

Colmenares (s/f) afirmó que es un proceso en el cual las autoridades escuchan públicamente las acciones y efectos de quienes expresan, afirman o abordan algo, con el fin de determinar la causa o en su caso particular.

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

El juez dicta la sentencia en ejercicio de la jurisdicción. En ninguna parte su misión es más solemne o sutil: está encargado de proteger el honor, la vida y los bienes de sus ciudadanos (Parra, 2006).

2.2.2.3.3.2. Las partes

Estrada (2015) afirma que una persona que presenta una demanda ante un tribunal en su nombre o en representación de otros, ya sea física o moralmente, es parte en la satisfacción de su demanda.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Son diversas formas de relacionarse con un proceso mediante el cumplimiento de requisitos legales que contienen motivos o razones para que el juez establezca certeza sobre los hechos o circunstancias relevantes del proceso (Peña, 2015).

2.2.3.2. El objeto de la prueba

De Paula (2017) afirmó que el testing en un proceso es necesario para comprender qué elementos se verán afectados por él, de modo que el testing se centre en ellos y evite probar situaciones que no lo requieran.

2.2.3.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba se refiere a determinar quién será el sujeto del proceso, quién deberá probar los hechos alegados y cuál será el objeto de la transacción final. No es meramente un derecho, sino que constituye un deber que nace del interés de la parte de probar al magistrado los hechos que presentó en su hipotética conducta, ya que nadie que no pueda probar la existencia de su derecho no puede ser adjudicado por los jueces (Rioja, 2017).

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Rioja (2017) afirma que los jueces son quienes deciden los hechos según los principios

lógicos de la prueba. Esta es la etapa final de la actividad probatoria pues procede presentando, admitiendo, calificando y presentando los hechos representados y tratando de probar su aseveración.

2.2.3.5. El principio de adquisición

Es un elemento que existe en nuestra práctica judicial por lo que acaba siendo un principio inspirador más del proceso.

.Sin embargo, no acaba de hacer esto, y coincidimos con partes de la doctrina que se han reivindicado durante mucho tiempo (Valmaña, 2012).

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.3.6.1 Documentos

2.2.3.6.1.1 Concepto

Estos documentos constituyen documentos, escrituras o escritos que certifican, confirman o atestiguan algo, y al menos, los documentos citados a tal efecto pueden clasificarse en públicos o privados según su naturaleza (Peña, 2015).

2.2.3.6.1.2. Clases

Peña (2015) afirma que los tipos de documentos son:

- a) Documentos Públicos: Documentos publicados por entidades oficiales.
- b) Documentos privados: significa documentos publicados por particulares, salvo que tengan la consideración de documentos públicos.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es la respuesta del tribunal a la solicitud formulada por las partes en el proceso.

Asimismo, las sentencias deben ser exhaustivas, es decir, deben abordar todas las cuestiones planteadas en el litigio y en el desarrollo del proceso, o pueden ser impugnadas (Ovalle, 2011).

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. La parte expositiva

En cuanto a la estructura formal de la sentencia, debe estar compuesta por la materia identificativa del juicio, denominada preámbulo; en la categoría de resultado, se debe dar una descripción del desarrollo concreto del proceso (Ovalle, 2011).

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Ovalle (2011) afirma que una declaración es donde un juez evalúa pruebas, establece hechos y extrae razonamientos jurídicos.

2.2.4.2.3. La parte resolutive

Los jueces precisarán puntos operativos para el sentido de sus decisiones (Ovalle, 2011)

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Ovalle (2011) plantea que el deber de motivar es que el juez debe precisar aquellos hechos en los que fundamenta su decisión, con base en la prueba presentada en el proceso.

2.2.4.3.2. La motivación jurídica

Toda argumentación parte de un problema y la motivación, como forma de argumentación, también.

La justificación es la respuesta al problema y las cuestiones que implica. Por ello, se exige que el juez se pronuncie sobre todos los puntos controvertidos (Zavaleta, 2014).

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

Este requisito prohíbe al juez atender cualquier cosa que no haya sido expresamente solicitada por las partes. Al respecto, el derecho civil en la materia establece que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las pretensiones o respuestas y demás pretensiones que les sucedan ser reducidas por Litis (Ovalle, 2011)

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

La obligación de consistencia en las sentencias se resume en la necesaria conexión que debe existir entre las pretensiones de las partes y la sentencia (Sevilla, 2017).

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Milione (2015) afirma que los ciudadanos tienen derecho a redactar sentencias y otras decisiones judiciales de forma fácilmente comprensible para sus destinatarios, utilizando una sintaxis y una estructura sencillas, sin comprometer su rigor técnico.

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

El acceso a la justicia también tiene sus raíces en el derecho a entender, enfatizando que “los ciudadanos tienen derecho a entender lo que les dice la justicia, desde la primera notificación hasta la sentencia” (Milione, 2015).

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Brodermann (2008) afirma que es una institución procesal cuyo propósito es pasar el proceso.

2.2.5.2. Fundamentos

Todas las impugnaciones (especialmente las apelaciones), siempre que permitan poner en conocimiento del segundo juez la decisión del primer juez, son una “garantía garantizada” que garantiza muy bien el debido proceso en sí mismo, por ser una herramienta más eficiente, por un lado para evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro lado, para hacer correcciones (Rioja, 2009).

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

Cabrejos (2010) afirmó que estas clases son:

a) Recurso de reposición:

Mediante este recurso, la parte agraviada solicita al mismo juez que dictó la resolución que fue objeto de la impugnación la práctica de una nueva revisión que decidirá el juez.

b) Recurso de apelación

Se considera un recurso apropiado y común, quizás más relevante para los ordenamientos jurídicos nacionales, ya que es una expresión del principio de pluralidad o doble instancia.

c) Recurso de casación

El Tribunal Supremo es un recurso notable, y la justificación para acceder a sus fuentes complementa los requisitos formales canónicos. A través de la Corte Suprema, los litigantes solicitan un nuevo acuerdo que contiene un error que muestra

d) Recurso de queja

Este recurso particular está a disposición de quienes resulten agraviados cuando se declare improcedente o inadmisibile un recurso y se conceda el recurso para un efecto distinto del solicitado o correspondiente.

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

A juzgar por la revisión de los expedientes judiciales, el recurso fue interpuesto por el demandado porque se negó a aceptar la decisión del tribunal.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Patria Potestad

2.3.1.1. Concepto

Zabalgo (2016) La patria potestad son todos los derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos menores. La tutela es el cuidado diario de los menores.

La patria potestad tampoco está disponible, ya que su ejercicio no puede ser cambiado o cancelado por la propia voluntad privada de una persona, sino que solo puede ejercerse en la forma permitida por la ley.

2.3.1.2. Características

Villegas (2015) afirma que se caracteriza por:

a) La patria potestad es obligatoria y su ejercicio debe corresponder a ambos progenitores, salvo que uno de los progenitores se vea privado del ejercicio de esa patria potestad por alguna causa prevista por la ley.

b) Es personal e intrasmisible.

c) Es indisponible porque la simple voluntad de los padres no puede cambiar, regular o eliminar el sistema. Estas acciones sólo podrán llevarse a cabo en los casos previstos por la ley.

d) gratis

2.3.1.3. Privación y extinción de la patria potestad

Una persona queda privada de sus derechos cuando el ejercicio de la patria potestad se suspende por vía judicial; se diferencia del exterminio en que si una persona es privada de sus derechos puede restituirlos posteriormente, mientras que en caso de peligro se pierde definitivamente el ejercicio de la patria potestad. Villegas, 2015).

2.3.1.4. Ejercicio de la patria potestad

a) Soltero: cuando la capacidad de la patria potestad corresponde a uno solo de los progenitores

b) Nombre conjunto: ejercido conjuntamente por ambos padres

c) Ambigüedad: cuando cualquiera de los padres puede ejercer plena y efectivamente la patria potestad

2.3.2. Régimende visitas

2.3.2.1. Concepto

En principio se ha afirmado que el régimen de visitas es el derecho de los padres sin custodia de sus hijos a poder visitarlos e interactuar con ellos (Mendoza, 2016).

Los regímenes de acceso forman parte del derecho de las relaciones. Es este derecho el que permite el contacto y la comunicación permanente entre padre e hijo, permite el desarrollo afectivo, afectivo y físico, y fortalece el vínculo padre-hijo (Chumpitaz, 2016).

2.3.2.2. Tipos de régimen de visitas

Chumpitaz (2016) expresa que los tipos son:

a) Los tribunales de acceso razonable pueden permitir que uno de los padres tenga la custodia y el otro padre tenga un acceso razonable

b) Régimen de visitas fijo o limitado Si no tiene una buena relación con el otro padre del menor, puede solicitar una orden judicial para determinar la duración del régimen de visitas, como cuándo, cuánto tiempo y con qué frecuencia visitará el régimen.

c) Sistema de visitas clasificadas En ocasiones, el tribunal puede establecer un horario escalonado para el sistema de visitas. Esto significa que los padres visitantes pasan inicialmente un tiempo limitado con sus hijos, que aumenta gradualmente con el tiempo.

d) Régimen de visitas supervisadas Un tribunal puede ordenar visitas supervisadas si hay preocupaciones sobre la seguridad del niño mientras está con un padre visitante, o si el padre y el niño no han pasado mucho tiempo juntos anteriormente.

2.3.2.3. Requisitos

Entre los requisitos se encuentran la ausencia de bienes, prueba de paternidad y prueba de cumplimiento de obligaciones alimentarias (Mendoza, 2016).

2.3.2.4 Objetivo del régimen de visitas

El fin que persigue todo régimen de visitas es el fortalecimiento de los lazos familiares, cuyo establecimiento depende de la necesidad de asegurar la unidad familiar y proteger los afectos legítimos que emanan de este orden relacional (Chumpitaz, 2016).

2.3.3. La tenencia

2.3.3.1. Concepto

Monteagudo (2017) afirma que la posesión es una situación en la que un menor se encuentra bajo la autoridad de uno de sus padres o tutores. Cuando los padres de un menor están separados, es uno de los derechos de los padres que los padres deben mantener al niño con ellos, y solo uno de ellos debe permanecer al cuidado del niño, niña o adolescente. Sin embargo, cuando no se llega a un acuerdo, el asunto se

complica, sobre todo si quien demanda la custodia es el padre contra la madre.

2.3.3.2. Tenencia compartida

En sentido general, la custodia compartida es un sistema que incluye el reconocimiento del derecho de ambos padres a tomar decisiones y la distribución equitativa de las responsabilidades inherentes al ejercicio de la patria potestad según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características y obligaciones. .

Por un lado, el sistema permite que ambos padres mantengan la iniciativa sobre las decisiones que involucran a sus hijos incluso después de la ruptura del matrimonio. Por otro lado, pretende garantizar mejores condiciones de vida a los hijos alejándolos de las diferencias conyugales (Aguilar, s/f).

2.3.3.2. Procesos en los que se puede fijar la tenencia

Escobar (2012) señala que son:

a) En un juicio de tenencia de hijos:

Luego de la separación física de los padres, aun sin mediación de un proceso de separación personal o divorcio, se debe determinar quién tendrá la guarda y custodia de los hijos, se hace cumplir judicialmente mediante acciones judiciales de inamovilidad.

b) En un juicio de divorcio o de separación personal:

Puede solicitar la custodia de los hijos en un juicio de separación personal o divorcio bajo fianza

c) En un juicio de alimentos:

En casos excepcionales, la custodia del niño puede determinarse durante las discusiones para determinar las cuotas de alimentos.

2.3.3.3. La variación de la tenencia

La tenencia es el derecho de los padres solteros. El derecho a solicitar un cambio de plazo pertenece a la persona sin plazo. Un padre con un hijo es más responsable que un padre sin un hijo, y el padre que transfiere la propiedad a la otra parte cree que cuidará bien de su hijo. Sin embargo, la ley establece que cada padre tiene derecho a solicitar un cambio en el contrato de arrendamiento si dicho cuidado está ausente o es insuficiente (Ling, 2011).

2.4. Marco conceptual

Calidad. La calidad de un estudio no es un ejercicio técnico, aséptico, sino que está situado y además tiene un contenido formativo, los criterios para valorarla actúan como pedagogías de la práctica (De la Cuesta, 2015)

Doctrina. Cerna (2011) señala que la doctrina es el sistema de opiniones o postulados más o menos científicos, frecuentemente con la pretensión de posesión de validez general.

Jurisprudencia. El conjunto de resoluciones dictadas por jueces y tribunales al enjuiciar las controversias que le son sometidas (Van Der Laat, 2007)

Normatividad. Es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento lleva a una sanción (Cerna, 2011).

Parámetro. El parámetro al dato se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Gonzales, 2015).

Variable. Abreu (2012) indica que la variable puede definirse como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el

contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03 que trata sobre tenencia de menor Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N. 01388-2014-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Familia - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

			1	2	3	4	5											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes							X							[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20		[17 - 20]						Muy alta	
										[13 - 16]						Alta	
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]						Mediana	
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja	
									[1 - 4]	Muy baja							

			1	2	3	4	5										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°01388-2014-0-2501-JR-FC-03, sobre tenencia de menor, la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, se ha determinado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta. Para ello se cotejó con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Así mismo veremos las sentencias estudiadas en el proyecto de investigación:

El juez al instante de realizar el análisis de la sentencia, efectuara en ese momento la examinación de los argumentos probatorios y demostrativos que se consideren acertados para la resolución de la pretensión exigida. En la sentencia de primera instancia se reflejó lo siguiente ya que al cumplir con las la lista de cotejo el juez aplicara el derecho y cumplirá con lo que la ley le permite o concede.

Con respecto a la sentencia emitida en primera instancia

Esta sentencia ha sido evaluada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Esta sentencia fue dictada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote; y, de acuerdo a la evaluación efectuada en su parte expositiva, considerativa y resolutive dio como resultado una calificación muy alta; es decir, esta sentencia cumplió con la mayoría de los parámetros.

El jurista Roxin (2000), indica que la parte introductoria de la sentencia debe contener los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

El autor Falcón (1990), nos señala que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica.

Por su parte, San Martín (2006) sostiene: En el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del Ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

El juez al instante de realizar el análisis de la sentencia, efectuara en ese momento la examinación de los argumentos probatorios y demostrativos que se consideren acertados para la resolución de la pretensión exigida. En la sentencia de Segunda instancia se reflejó lo siguiente ya que al cumplir con las la lista de cotejo el juez resolverá la apelación aplicara por una de las partes por motivos de que anule el fallo de primera instancia para ello se verá lo siguiente:

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia ha sido evaluada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Esta sentencia fue dictada por el Corte Superior de Justicia del Santa – Primer Juzgado Especializado en Familia – Sede Central; y, de acuerdo a la evaluación efectuada en su parte expositiva, considerativa y resolutive dio como resultado una calificación muy alta; es decir, esta sentencia cumplió con la mayor parte de los parámetros establecidos.

Mazariegos (2008), nos señala que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N°01388-2014-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

Se concluye respecto de la parte expositiva que fue de calidad muy alta y esta se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta; esta parte de la sentencia se aprecia que el juez realiza una labor minuciosa y detalla de los actos procesales llevados a cabo hasta antes de la sentencia, se puede identificar con facilidad los aspecto de esta parte.

En relación a la parte considerativa de la sentencia se observa que es de calidad muy alta esto se desprende del análisis de las sub dimensiones de la sentencia del cuadro de operacionalización de la sentencia donde se observa que la motivación de los hechos y el derecho, ambas de rango muy alta; esta parte se sustenta en la aplicación de la leyes vigentes para dar solución al conflicto de intereses, se observa el análisis de los medios de pruebas presentados por las partes, se toma en consideración los hechos expuesto por la partes para dar solución a este conflicto de intereses.

Finalmente la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta y se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta; como se observa en la unidad de análisis se resuelve de manera coherente y con relación a las demás partes de la sentencia pudiendo entender de manera rápida a quien le pertenece cumplir con la obligación en este caso se resuelve fundada la pretensión de divorcio y se impone una reparación civil a favor del cónyuge perjudicado, pero se observa que el juez no

ha emitido pronunciamiento alguno respecto de quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o dando cumplimiento al artículo 412 del código procesal civil, por lo cual se debe tener mayor recelo en la elaboración de la sentencia, dado que con ella se pone fin al conflicto judicial, y al no resolver este punto puede ser materia de otro conflicto jurídico entre las partes, pudiendo ser vitado dado que el artículo antes mencionado precisa que es la parte vencida quien debe pagar las costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

En cuanto la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad lo cual deriva de las sub dimensiones de la variable en estudio la introducción y la postura de las partes ambas de calidad alta; se observa que cumple con los aspectos generales del proceso pero es muy resumido esta parte faltando datos para comprender con mayor facilidad el proceso y por qué se eleva en consulta, se recomienda al elaborar esta parte se debe precisar todos los datos que hagan más fácil el entendimiento de la sentencia.

Por otro lado la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta que se desprende de las sub dimensiones de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango muy alta; como se aprecia es de muy alta calidad lo cual implica que se aplica correctamente los principios de motivación de la sentencia y congruencia de tal forma que se justifica por qué se resuelve confirmando la sentencia de primera instancia.

Finalmente la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta derivada de las sub dimensiones de la variable que es la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; estas fueron de calidad muy alta y alta, como se aprecia esta parte de la sentencia cumple también en su mayoría con los parámetros mínimo que debe contener una sentencia como es la claridad se entiende

con facilidad quien debe cumplir con la sentencia es congruente con los fundamentos expuesto en la parte expositiva y considerativa de la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abreu, J. (2012). *Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia*. Recuperado de: [http://www.spentamexico.org/v7-n3/7\(3\)123-130.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n3/7(3)123-130.pdf)
- Aguilar, A. (s/f). *La tenencia compartida*. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>
- Bazán, V. (2016). *Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú*. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13131/13742
- Blanco, T. (2014). *España, a la cola en independencia judicial e inversión en justicia*. Recuperado de: <http://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/5666312/03/14/Espana-a-la-cola-en-independencia-judicial-e-inversion-en-Justicia.html>
- Brodermann, L. (2008). *La instancia procesal impugnativa civil*. Recuperado de: http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrejos, N. (2010). *Derecho procesal civil I*. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/0033547461187d7bf0f06>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, M. (2016). *México, un país atrapado en la simulación*. Recuperado de: <https://mx.boell.org/es/2016/03/29/mexico-un-pais-atrapado-en-la-simulacion>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerna, M. (2011). *La doctrina jurídica*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/74742213/La-Doctrina-Juridica>

Colmenares, C. (s/f). *El proceso por audiencia y oralidad*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2126/2059>

Chumpitaz, C. (2016). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño*. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%C3%ADo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Cuesta, C. (2015). *La calidad de la investigación cualitativa: de evaluarla a lograrla*. Recuperado de: http://www.scielo.br/pdf/tce/v24n3/es_0104-0707-tce-24-03-00883.pdf

De Paula, F. (2017). *Objeto de prueba en juicio ordinario*. Recuperado de: <https://practico-civil.es/vid/objeto-prueba-juicio-ordinario-395799758>

- Díaz, A. (2014). *La petición como tutela de pretensión procesal una aproximación estructural*. Recuperado de: publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/download/186/177
- Escobar, S. (2012). *El proceso de tenencia*. Recuperado de: http://faeproc.org/wp-content/uploads/2012/09/Cep_12.pdf
- Estrada, H. (2015). *Partes en el proceso*. Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2015/09/28/partes-en-el-proceso/>
- Fuentes, M. (2013). *México social: un deficiente sistema de justicia*. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>
- Gonzales, C. (2015). *Conceptos: Universo, Población y Muestra*. **Recuperado de:** <https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/>
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718- 37. Recuperado de 34 http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S07183437200600100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Guerra, M. (2015). *Proceso sumarísimo*. Recuperado de: <https://prezi.com/rieobjrbvag-/proceso-sumarisimo/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ling, F. (2011). *La tenencia.* Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>

Mendoza, G. (2016). *¿Puedo ver a mi hijo? El tortuoso sendero del Régimen de Visitas.* Recuperado de: <http://polemos.pe/puedo-ver-a-mi-hijo-el-tortuoso-sendero-del-regimen-de-visitas/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicacion/es/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico.* Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/viewFile/923/1059>

Monteagudo, G. (2016). *Tenencia de menores en el Perú.* Recuperado de: <http://galvezmonteagudo.pe/tenencia-de-menores-de-edad-en-el-peru/>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.).

Ovalle, J. (2011). *Derecho Procesal Civil*. (2da. Edic.) México: Editorial Oxford

Parra, L. (2006). *El juez y el derecho*. Recuperado de:
<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Peña, J. (2015). *Medios de prueba judicial en Colombia*. Recuperado de:
<https://prezi.com/koodb2pkzuek/medios-de-prueba-judicial-en-colombia/>

Reyes, J. (2015). *La patria potestad*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/armandoreyesmendoza/la-patria-potestad-46691163>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de:
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Sánchez, L. (2017). *El problema de la justicia no es tanto de dinero sino de organización*. Recuperado de:
<https://confilegal.com/20170610-problema-la-justicia-no-tanto-dinero-sino-organizacion-segun-observatorio-actividad-judicial/>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado de:
<http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Steffen, M. (2003). *Universidad mayor facultad de educación programa de post grado coparentalidad post-separación conyugal un paradigma familiar de tuición compartida chileno*. Recuperado de:
<http://orientacionfamiliar.tripod.com/tesis.pdf>

Sevilla, F. (2017). *El deber de congruencia de la sentencia*. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/el-deber-de-congruencia-de-la-sentencia/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Van Der Laat, B. (2007). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho. Algunas particularidades en el Derecho del Trabajo*. Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N5/contenido/PDFs/4.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Villegas, M. (2015). *Patria potestad*. Recuperado de: <http://guiasestudiantesderecho.blogspot.com/2015/11/patria-potestad-i-generalidades.html>

Zabalgo, P. (2016). *Diferencias entre patria potestad y guarda y custodia*. Recuperado de: <http://blog.palomazabalgo.com/diferencias-entre-patria-potestad-y-guarda-y-custodia>

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Recuperado de: <https://prezi.com/sahptnkdufff/la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-como-argumentacion-juridica/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 01388-2014-0-2501-JR-FC-03

MATERIA: TENENCIA

JUEZ : K

ESPECIALISTA: P

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia N° -2015

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, Veintinueve de Mayo

Del dos mil quince. ///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: *Con el cuaderno de medida cautelar número 01388-2014-80-2501-JR-FC-03 que se tiene a la vista, **Resulta de autos:** -----*

1. Petitorio:

Doña A, con los documentos de fojas dos a dieciséis y escrito de fojas diecisiete a veintidós recurre a este Despacho a solicitar se le otorgue la tenencia y custodia de su menor hijo C de un año y siete de meses de edas a la fecha de interposición de la demanda; acción que la dirige en contra de don B.-----

2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante, conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: ----

A) Producto de su relación con el demandado, procrearon a su menor hijo C, quien a la fecha de interposición de la demanda contaba con un año y seis meses de edad. Al haber residido en el domicilio de sus padres, la convivencia no fue nada armoniosa, poco a poco fue quebrándose cada vez más, toda vez que sin motivo alguno el demandado le hizo la vida imposible, siendo víctima de constantes agresiones, maltratos físicos, psicológicos, espirituales y morales, haciéndolo cuando sus padres no se encontraban en casa; asimismo, no quería que siga estudiando por cuanto decía que descuidaba a su hijo y a él, sin embargo, cuando le pedía dinero para el alimento de su hijo, se molestaba y la agredía física y psicológicamente.----

B) Informa que el día viernes, quince de octubre del dos mil catorce, sorpresivamente se llevó a su hijo, llevándoselo con engaños a la casa de sus padres, diciéndole que lo llevaba a la casa de sus padres y que lo traería a la hora del almuerzo. Al no retornarlo, lo llama por teléfono, en tanto su hijo todavía toma leche materna, pero nunca contestó el teléfono. Al ser las seis de la tarde, llega a su casa el accionado y le dice que llevaría su ropa, siendo que al preguntarle por su hijo, le dijo que se lo traería a las siete; por lo que, al no llevárselo, fue a su casa, negándose a devolverlo y diciéndole que no se lo iba a entregar, dado que ella no trabaja y con qué lo iba a mantener, diciéndole que llame a la policía, fiscales, jueces, que no se lo iba a entregar. Al acercarse a la Comisaría San Pedro le comunicaron que el demandado había puesto denuncia por retiro voluntario del hogar y que se llevaba al menor con su consentimiento, lo que es falso.-----

C) Con fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, a horas ocho de la mañana se apersonó a la Tercera Fiscalía Penal de Turno, para presentar su denuncia verbal sobre sustracción de menor, pues a su niño lo tenían escondido en casa de los padres del demandado.-----

D) Con fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce a horas once y media de la mañana, conjuntamente con la fiscal fueron a la casa del demandado, donde la fiscal exhortó a la madre del mismo para que de buenas maneras entregue al niño, pero ésta se negó, pudiendo escuchar el llanto del mismo, llamando a su madre y cuando ésta lo llamaba, no contestó porque la abuela le había tapado la boca para que no lllore y no se acerque a ella.-----

E) A horas tres y veinte de la tarde del mismo día, se acercó con su abogado a la Tercera Fiscalía de Familia de turno para presentar su denuncia por violencia familiar, por maltrato físico y psicológico, en agravio de su menor hijo; en tanto él, dormía con ella y a dicha fecha no tomaba su leche materna, por culpa del mal padre.---

F) Su hijo se encuentra en etapa de amamantamiento, en la que se afianza el vínculo madre-niño y se desarrolla el lado afectivo del niño. El apartarlo a su madre en esta etapa, se está dando de una manera brusca el destete, el cual es el proceso de ir retirándole poco a poco la lactancia materna para que el niño se vaya independizando poco a poco, afectándose su desarrollo emocional y psicológico al desprenderlo de su madre bruscamente, puesto que depende de sus cuidados maternos.-----

G) También es de cuidado su estado físico, pues al no estar alimentándose con leche materna al cual está acostumbrado, en estas circunstancias alimentarlo con suplemento de leche materna puede afectar su salud, al poder presentar intolerancia a estos productos y ocasionarle alteraciones intestinales.-----

H) Se ha vulnerado el derecho de la madre al cuidado de su hijo, el cual le afecta su lado emocional y psicológico y asimismo su estado físico, pues aún sigue secretando leche materna y al no ser expulsada después de la succión del niño, puede ocasionarle Mastitis alterando su salud.-----

3. Fundamentos del demandado:

La parte demandada, conforme al escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y uno, subsanado mediante los escritos de fojas setenta y seis y ochenta y uno, sustenta su contestación en que: ----

A) Es cierto que con la demandante han procreado a su hijo: C, de un año y ocho meses, pero es mentira que haya maltratado física y psicológicamente a la demandante o que haya llevado con engaños a su menor hijo, puesto que la misma ha sido realizada de mutuo acuerdo, ya que ella misma se lo petitionó.-----

B) Es cierto que se le haya denunciado ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, pero es falso que con fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce a horas doce y diecisiete de la tarde, su hijo se haya encontrado con su madre (abuela), puesto que en la referida fecha y hora el recurrente se encontraba lejos del domicilio de sus progenitores, esto a razón de haber estado de compras con su menor hijo.-----

C) En lo atinente al punto cuarto, quinto y sexto de la demanda, es cierto en parte, en cuanto a que la demandante haya presentado denuncia ante la Tercera Fiscalía de Familia del Santa, pero es mentira que haya arrebatado a su menor hijo, cuando esto ha sido de mutuo acuerdo, es más, no se ha encontrado en período de lactancia materna, puesto que éste no lacta desde los seis meses.-----

D) Informa que luego de tener una breve relación convivencial, procrearon a su menor hijo, siendo que se separaron en el mes de marzo del dos mil catorce, esto debido a la incompatibilidad de caracteres que existía, a tal extremo que la accionante los paraba botando, es por ello que el mismo se fue con su hijo.-----

E) Para el mes de octubre del mismo año, la demandante le rogó que volvieran a vivir juntos, petición a la que accedió por su menor hijo, no obstante ello, volvieron los problemas, razón

por la que se separaron, llegando al acuerdo que se llevaría a su menor hijo, no sin antes decirle que lo tenía que apoyar en la manutención, pero ante su negativa dijo que la iba a demandar, por lo cual, existe un proceso judicial signado con el número 2014-1292, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, sobre Alimentos.-----

F) Ante la existencia de tal proceso, la demandante procedió a demandarlo penal y civilmente, de ahí las denuncias interpuestas en su contra, lo cual quiere decir que la demandante lo ha hecho con la finalidad de sustraerse de su obligación con respecto a la manutención de su menor hijo. La demandante no da de lactar, desde que su hijo tenía seis meses, puesto que siempre ha sostenido que daña su cuerpo, siendo que, el ambiente que ofrece la misma no es el adecuado, puesto que en el mismo piso vive su hermana con su conviviente e hijos, quienes muchas veces les hacían problemas por el espacio donde vivían, precisando que la demandante tiene procedencia delictiva, tal como se probó en el cuaderno cautelar.-----

4. Puntos Controvertidos:

a) La verificación de con qué progenitor el niño ha convivido más tiempo, en tanto le sea más favorable.---

b) La verificación de las condiciones psico-sociales y familiares en que se desenvuelven cada uno de los padres a efectos de determinar quién se encuentra en mejores condiciones para asumir la tenencia del niño; y; ---

*c) La verificación de qué progenitor garantiza mejor el cumplimiento del régimen de visitas.-
-----*

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocido en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...”¹; de allí que la actora, al interponer la presente demanda de tenencia, y al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por H en su obra. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”².-----

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso... ”³.-----

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la demandante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29269, publicada el 17 octubre 2008; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas cuatro se acredita la capacidad procesal de la actora y, con el acta de nacimiento de fojas dos, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar la tenencia de su menor hijo⁴; c) La actora con los documentos de fojas dos a dieciséis acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se le reconozca el mejor derecho a la tenencia y custodia de su menor hijo, al verse amenazada en su ejercicio; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 135 del mismo cuerpo legal y el artículo 21 del Código Procesal Civil; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.---

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por H: Ob. Cit. Pág: 32

³ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por H: Ob. Cit. Pág: 104-105.

⁴ Art. 83 del Código de los Niños y Adolescentes: “El padre o la madre a quién su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.”

2.3. Pre existencia del niño de quien se solicita la tenencia:

Con el acta de nacimiento inserta a fojas dos, se acredita la pre-existencia del niño C, nacido el veintinueve de marzo del dos mil trece, por ende a la fecha de la interposición de la demanda que nos ocupa, contaba con un año seis meses de edad, el que se encuentra debidamente reconocido por su madre, la demandante y por su padre, el demandado.---

2.4. De la notificación al demandado:

El demandado tiene pleno conocimiento del proceso, prueba de ello es su escrito de contestación de demanda (ver fojas 68/71, 76 y 81), más aún, ha asistido personalmente a la diligencia de audiencia única (ver fojas 92-93); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁵.-----

2.5. De la Patria Potestad:

*“El predominante aspecto moral que las instituciones del Derecho de Familia presentan en general, se manifiesta de modo muy acusado en las relaciones paterno filiales, que una vez constatadas legalmente producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestas** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-----*

⁵ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

⁶ P.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.

2.6. De la tenencia:

El derecho del niño a ser cuidado por sus padres es un postulado de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ que conlleva el ejercicio compartido de la patria potestad, lo que constituye el reconocimiento de la igualdad de ambos progenitores para asumir los deberes que ella impone, de allí que, la regla general es la actuación conjunta por ambos, por atender mejor al interés de los hijos menores; la excepción, será la actuación separada para los casos en que se restrinja su ejercicio, ya sea por lesionarse el interés protegido o presentarse circunstancias que de hecho imposibilitan su realización; en cuyo caso, no importa necesariamente la suspensión del ejercicio de la potestad paternal respecto del otro progenitor y que, en última instancia, significa el continuar cumpliendo con las demás obligaciones paternas, estando privado únicamente de tener a los hijos en su compañía.--

La determinación de la tenencia a favor de uno de los progenitores constituye la solución a la imposibilidad de continuar éstos conviviendo, pero no provoca que aquel, que no tenga a los hijos a su lado, no pueda seguir preocupándose de la crianza y del desarrollo integral de ellos.⁸-----

Así, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes – Ley número 27337- prescribe que, cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los hijos se determina de común acuerdo entre ellos; y, en caso de no existir acuerdo o si éste resultara perjudicial para los hijos, la tenencia será resuelta por el Juez Especializado considerando el interés superior de niño, conforme lo dispone el artículo 9° del Título Preliminar del código antes acotado, como lo es el caso de autos.-----

2.7. Valoración Probatoria:

2.7.1. Respecto a la pre-eminencia de la custodia materna establecida por ley:

El artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece los criterios que deberá tener en cuenta el Juez para resolver la tenencia solicitada; a saber: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quién convivió mayor tiempo, siempre que le sea más favorable; y, b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y, conforme ya se

⁷ Artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Artículo 7°: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos...”

⁸ P.: Ob. Cit. Pág. 70.

tiene establecido en autos, el niño de quien se solicita la tenencia, contaba con un año y seis meses de edad al momento de la interposición de la demanda, de allí que estamos bajo el supuesto del inciso b) de la norma antes establecida.-----

2.7.2. Respecto a con qué progenitor el niño ha convivido más tiempo:

A) Conforme al acápite uno de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 17), se advierte que la demandante informa que como producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado, procrearon al niño de quien solicita la tenencia, habiendo convivido en familia hasta el quince de octubre del dos mil catorce, en que el demandado hizo abandono del hogar llevándose a su hijo, a quien tiene desde dicha fecha.-

Del escrito contradictorio del demandado, acápite 3.1. de los fundamentos de defensa de su escrito antes referido (ver fojas 69), informa que luego de haber mantenido una breve relación con la demandada procrearon a su menor hijo, siendo que, en el mes de marzo del dos mil catorce se separó de la demandante, debido a la incompatibilidad de caracteres existente entre ellos, llegando al extremo, indica, que los paraba botando, por ello, es que deciden que “...el recurrente (demandado) se fuera con mi vástago”. No obstante lo antes indicado, afirma en el acápite siguiente el haber vuelto a la relación; siendo que, al volver los problemas se separan, llegando, indica, al acuerdo de que él se iría con su menor hijo.-

En este orden de ideas, ambas partes coinciden que la separación definitiva entre los mismos fue en el mes de octubre del dos mil catorce, fecha en que el niño permanece con el padre, al margen de la forma aducida por ambas partes, en que el niño fuera o no extraído de la custodia materna.-

B) Del Acta de Diligencia (ver fojas 125-126) del cuaderno cautelar número 1388-2014-80-2501-JR-FC-03 se tiene que, con fecha veintiuno de enero del presente año, el niño C, pasó a convivir nuevamente con su madre, como consecuencia de la ejecución de la resolución número uno de dicho cuaderno, en que se otorga la tenencia provisional a favor de la madre y se ordena su entrega por parte del demandado.-

C) Teniendo esto en cuenta, el niño sólo habría vivido exclusivamente con el padre sólo el periodo comprendido entre el mes de octubre del dos mil catorce al veintiuno de enero del dos mil quince; es decir, aproximadamente tres meses; de allí que, es con la madre con quien ha convivido y sigue conviviendo el niño.—

2.7.3. Respecto a la favorabilidad de la permanencia de los niños con el progenitor con quién vivió mayor tiempo:

A) De los Informes Sociales realizados:

A).1. Del número 099-2014, practicado en el domicilio de la demandante, se determina que: i) Se trata de la vivienda de sus padres, el que cuenta con todos los servicios de salubridad; ii) La demandante al parecer tiene deseos de superación y refiere que su pareja siempre ha estado en contra de ello; iii) La otra parte tiene al menor y según manifestación de la demandante no lo deja ver a su hijo; iv) La demandante recibe el apoyo moral y económico de sus familiares; debido a que ella no cuenta con ingresos propios.-----

A).2. Del número 103-2014, practicado en el domicilio del demandado, se determina que: i) Se trata de la vivienda de sus padres y cuenta con todos los servicios de salubridad; ii) Se trata de una familia extensa; iii) El demandado cuenta con ingresos económicos propios para solventar sus gastos; iv) El demandante tiene y está al cuidado del menor; v) El demandado recibe el apoyo de sus padres, debido que él trabaja y quien se queda al cuidado es su madre (abuela paterna; vi) Aparentemente las relaciones interpersonales entre ambas partes están deterioradas y según el abordaje a las partes no hay comunicación entre ellos; vii) Por lo apreciado, se sugiere apoyo psicológico a ambas partes.-----

A).3. De ambos informes se advierte que ambas partes cuenta con un domicilio en igualdad de condiciones de salubridad, en ambos casos el inmueble es de propiedad de los progenitores de las partes en litis, en ambos casos cuentan con el apoyo de su familia extendida. No obstante lo antes indicado, debe tenerse presente que es el padre quién sale a trabajar dejando al niño bajo el cuidado y protección de la abuela paterna, lo que no ocurre en el caso de la demandante, quién no trabaja, pero si estudia, por lo que estaríamos que socialmente estamos casi en las mismas condiciones.-

B) De los Informes Psicológicos practicados a las partes en litis:

B).1. Del practicado en la persona de la demandante (ver fojas 111-112) se advierte que: i) Está orientada en contexto, persona y tiempo; ii) Su estado emocional muestra indicios de melancolía, angustia y temores relacionados a su situación actual; iii) Se caracteriza por ser una persona con tendencias y carácter constante, lucha por su autonomía e independencia, con deseos de sobresalir en el ámbito personal y familiar; iv) Con tendencia a alta autoestima, confía en su capacidad para resolver sus problemas y asume sus responsabilidades.-----

B).2. Del practicado en la persona del demandado (ver fojas 107-108) se advierte que presenta: i) Tiene clara orientación de su identidad, tiempo y lugar; ii) En su estado afectivo muestra rasgos de inmadurez emocional y se preocupa por las opiniones y críticas de los demás; iii) Se presenta como una persona que se vale por sí mismo, cambiante, que reacciona con rapidez a los acontecimientos y se expone a riesgos dentro de su entorno social; iv) Con situaciones del pasado que han quedado sin resolver en el tema familiar; v)

Con indicadores de bajo nivel de tolerancia hacia la frustración; vi) No presenta ansiedad.-

B).3. De lo anterior acotado se advierte que es el padre quién presenta indicadores de no tolerar situaciones de conflictos, más aún, muestra rasgos de inmadurez emocional. NO así la demandante, quién pese a mostrar indicadores de melancolía, angustia y temor, tales están relaciones a la situación que atraviesa; exhibiendo tendencia a la alta autoestima, confiando en su capacidad para resolver sus problemas, asumiendo responsabilidades; de allí que a nivel psicológico, es la madre quién exhibe mayor estabilidad para asumir el cuidado y protección de su menor hijo.----

C) Sobre el Derecho a la Lactancia Materna:

El UNICEF con ocasión de la Semana de la Lactancia Materna 2000, ha expresado lo siguiente:

“La lactancia materna es un derecho de las madres y es un componente fundamental del derecho de las niñas y los niños a una alimentación adecuada, y al cuidado de su salud. Como todas las personas, las mujeres, las niñas y los niños tienen derechos humanos, y ello implica que no son objetos de caridad, sino sujetos de derechos, que necesitan que éstos sean respetados y protegidos

“La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud. Nuevas investigaciones están constantemente revelando que, para las niñas, los niños y sus madres, no es posible alcanzar una óptima salud si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando –mientras se introducen alimentos complementarios– hasta, por lo menos, los dos años de edad.

La leche materna es el mejor alimento para los bebés: proporciona la nutrición equilibrada ideal y reduce la probabilidad de ciertas enfermedades, como diarreas, infecciones respiratorias, neumonía, infecciones en los oídos y en las vías urinarias. Dar el pecho es parte importante de los buenos cuidados del niño, ayudando a su crecimiento saludable y su mejor desarrollo psicosocial. De esta manera, aumenta la felicidad de las familias al tener hijos más sanos.

La lactancia materna también protege el derecho a la salud de la mujer, pues reduce el riesgo de cáncer mamario y ovárico, de anemia por deficiencia de hierro, y de fracturas de cadera, contribuyendo –además– a espaciar los nacimientos.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de toda mujer y de todo niño y niña implica que: La niñez debe tener acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada que le asegure un crecimiento saludable desde el nacimiento: se enfatiza sobre la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida (sin agregado de agua, jugo o té), para luego continuar amamantando hasta los dos años de edad, combinando con la ingesta de alimentos complementarios nutritivos y adecuados. A ninguna mujer debe impedírsele ejercer este derecho, y se deben eliminar los obstáculos. Los gobiernos y la sociedad tienen el deber de asegurar que las mujeres que deseen ejercer este derecho lo puedan hacer plenamente, incluyendo en este concepto la protección especial del derecho a la lactancia en el caso de las madres trabajadoras..(...)"⁹

Al respecto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha indicado que:

“La lactancia materna es la práctica alimentaria que conlleva enormes beneficios para la madre, la niña y el niño. Además de las ventajas nutricionales y económicas, favorece aspectos psico-afectivos, la prevención de enfermedades y otros elementos que contribuyen a mejorar el desarrollo integral de niñas y niños.

Por otro lado, la lactancia materna representa un gran ahorro para la economía del hogar, como también una fuente de beneficios para la madre si consideramos que contribuye a la disminución del desarrollo de anemias, el riesgo de hemorragias post parto, representa un anticonceptivo natural y mantiene el peso de la madre.

Los resultados a nivel nacional de la encuesta ENDES 2012 revelan que el 67.6% de niñas(os) menores de 06 meses de edad tuvieron lactancia materna exclusiva y el 7.1% que tenían entre 06 a 09 meses continuaban alimentándose solo con leche materna.

(...)

AMAMANTAR ES MUCHO MÁS QUE ALIMENTAR

Lo que ocurre entre la madre y el niño al amamantar es mucho más que alimentarlo. Además de aportarle nutrientes, hay un intercambio relacional. Al amamantar se desencadenan en la madre y el niño hormonas que estimulan el apego y contribuyen a la formación de un vínculo estrecho entre ambos.

(...)

MÁS POSIBILIDADES DE SUPERVIVENCIA

Los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses que los niños no amamantados.

La lactancia materna reduce drásticamente las muertes por las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, dos importantes causas de mortalidad infantil, así como las muertes por otras enfermedades infecciosas (OMS-The Lancet, 2000).

⁹ http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_LMderecho.PDF

Las consecuencias potenciales de las prácticas óptimas de lactancia materna son especialmente importantes en los países en desarrollo donde se registra una alta carga de enfermedad y un escaso acceso al agua potable y el saneamiento.

En cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir: un estudio reciente sobre la mortalidad posneonatal en los Estados Unidos encontró un aumento del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados.”¹⁰

Siendo como se indica y, atendiendo a que si bien estamos hablando de un niño que ya salió de los seis primeros meses de vida, no es menos cierto que tal derecho a la lactancia se extiende hasta su total destete, el que deberá realizarse paulatinamente, con los beneficios físicos y psicológico antes descritos; por ello en atención al derecho que tiene el niño; y, atendiendo a que se ha indicado que la madre ya no etsyaría dando de lactar al niño, resulta indispensable determinarse un control social a fin de garantizar el disfrute de su derecho.-

D) Tal como ya se ha indicado, si bien, ambas partes exhiben similares condiciones de hábitat para el niño; es decir, en salubridad, en condiciones materiales de vida, en condiciones económicas y de salud. A nivel psicológico es la madre quien se ha mostrado más madura para su cuidado y protección; advirtiéndose que las partes en la actualidad no tienen comunicación alguna, por lo que, deberán someterse a una terapia psicológica a efectos de encontrar adecuados canales de comunicación, en pro del bienestar del niño.----

E) Del informe emitido por el Jefe del Registro Penitenciario del Establecimiento Penal de Cambio Puente (ver fojas 40-42), se determina que ninguna de las partes exhibe antecedentes judiciales. Igualmente del informe emitido por la Unidad de Servicios Judiciales (ver fojas 101-103) se acredita que ninguna de los progenitores del niño de quién se solicita la tenencia cuenta con antecedentes penales.-

F) Resulta particularmente relevante la conciliación no arribada que nos informa el acta de audiencia única (ver fojas 92-93), del que se advierte que el hoy demandado aceptó que la tenencia monoparental sea ejercitada por la madre, siendo que, cuando se trató de conciliar la pensión alimentaria que tiene su menor hijo, no aceptó ninguna conciliación, lo que hace inferir a este Despacho que la motivación de la tenencia, podría deberse a la pensión alimenticia del niño y solicitada por el hoy accionado a la hoy demandante.-

¹⁰ http://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_10_dvmpv.pdf

2.8. De la Tenencia Compartida:¹¹

2.8.1. De la Definición:

La tenencia compartida también denominada coparentalidad o guarda o custodia compartida, es una institución del Derecho de Familia mediante la cual, producida la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, el hijo vive indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo. La característica de esta institución es que ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda intangible, es decir, ambos padres siguen ejerciéndola a través de la tenencia compartida. En tal sentido, esta institución implica que los hijos viven de manera alternativa y temporal con uno y otro progenitor, las relaciones personales se alternan con la convivencia ordinaria en una distribución temporal variable.-----

2.8.2. De su Finalidad:

A través de la coparentalidad se busca preservar de manera especial las relaciones paterno-filiales y, en general, las relaciones familiares. Implica el estricto ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos padres, sea cual fuere la situación de convivencia en la cual estos se encuentren. Así se legitima un hogar a tiempo compartido en el que el hijo convive un tiempo con el padre y otro con la madre, permitiendo que la formación y contacto con sus progenitores sea pleno y no restringido como ocurre con el régimen tradicional de tenencia. En este último caso, quien goza la tenencia tiene la patria potestad sobre el hijo, en tanto que el otro progenitor queda suspendido de esta, a pesar de tener que cumplir con todos sus deberes otorgándosele solo la facultad a un régimen de visitas, a efectos de mantener las relaciones familiares indispensables con el menor.-----

2.8.3. Factores a tener en cuenta para su determinación:

El establecimiento de la tenencia alterna implica la concurrencia de una serie de factores a tener en cuenta por el Juez al momento de acordarla; así deberá determinarse: ----

A) La proximidad de los domicilios de los padres de suerte que quede garantizada la estabilidad del entorno del menor; y, de los domicilios que nos informan el escrito de demanda de fojas diecisiete, ambas partes domicilian en la ciudad de Chimbote.-----

¹¹ *La denominación es inadecuada y confusa. Compartir quiere decir, tener, usar o consumir una cosa entre varios. Tiene un claro componente de simultaneidad o de ejercicio de algo en el mismo momento, y eso es lo precisamente opuesto a esta forma de tenencia. Para compartirla, se tiene que ejercer de modo simultáneo y en el mismo lugar, y, por lo tanto, el objeto de ella ha de convivir con los sujetos de la guarda. Se comparte la custodia, cuando se comparte la vivencia; cuando se convive con los dos que la comparten. Lo cual es contradictorio con las situaciones para las que se pretende crear esta figura jurídica, que son las de separación de sus titulares; por ende, la denominación correcta es de tenencia alterna o sucesiva.*

B) La capacidad de los padres para mantener un modelo educativo común de manera que el tránsito de un hogar a otro no sea traumático sino imperceptible para el niño; y, en el caso de autos, si se tiene en cuenta que el padre no ha cumplido ni siquiera con la orden judicial emanada por este Despacho, no se tiene la más mínima garantía que el accionado cumplirá con las directivas emanadas por este Despacho. Más aún, si del acta de audiencia única de fojas noventa y dos y, pese a que el accionado aceptó que la tenencia sea ejercitada por la madre, es al momento de determinar el régimen alimentario que corresponde a su menor hijo, formuló su negativa al acuerdo, lo que hace prever que no favorece el cumplimiento de los intereses de su menor hijo.-

C) La capacidad de los padres para mantener un acuerdo de cooperación activo y de corresponsabilidad; el que definitivamente no se advierte en el caso de autos, máxime si se tiene en cuenta que el demandado en todo momento ha obstaculizado la entrega del niño a la madre, conforme es de verse del cuaderno de Tenencia Provisional número 1388-2014-80, ya antes referido y que hace temer a este Despacho del incumplimiento de las obligaciones de esta parte y el cumplimiento de las ordenes emanadas de la autoridad judicial.-----

D) La disponibilidad de los padres para mantener el trato directo con los hijos en el periodo alterno correspondiente; y, de la verificación del proceso, no se advierte dicho supuesto, en tanto que las partes no mantienen comunicación alguna, y conforme es de verse del informe social obrante de fojas treinta y cinco a treinta y seis y que ha sido practicado en el domicilio de la demandante, se tiene que el demandado, durante el tiempo que ha tenido al niño, no habría dejado que éste tuviera contacto con su madre.-----

2.8.4. De la Improcedencia de la Tenencia Alterna:

La ley número 29269 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y que faculta al Juez a determinar la Tenencia Alterna, prescribe que, la tenencia compartida o más propiamente dicha, tenencia alterna, no procede cuando el Juez advierta indicios de violencia doméstica o cuando uno de los cónyuges se encuentre incurso en algún proceso penal por atentar contra la integridad sexual del otro cónyuge o de uno de los hijos; y, en el caso de autos, existe un proceso de violencia familiar instaurado en contrad del hoy demandado, en agravio de la demandante y su menor hijo, expediente 2014-1676 por ante el Primer Juzgado de Familia ;y, si bien aún se encuentra en trámite, no se advierte en autos, la existencia de las condiciones mínimas como para que la tenencia compartida o alterna, se ejecute con éxito; de allí que tal, resultaría improcedente.-----

2.9. Del Régimen de Visitas para el progenitor que no ejerce la tenencia:

A) Debe tenerse en cuenta que los padres no pueden ser privados de la comunicación con sus hijos, teniendo derecho el que no ejerza la tenencia, a visitarlos; todo con el objeto de mantener incólume el lazo filial, el cual constituye un vínculo necesario para el desarrollo integral futuro del niño que no debe ser quebrantado; máxime si el derecho de visitas más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que les permite mantener su equilibrio emocional y con ello garantizar su desarrollo integral; de allí que el inciso c) del artículo 84 del código tantas veces referido determina que, para quién no tenga la tenencia y custodia del niño deberá señalarse un régimen de visitas, el que deberá señalarse en consonancia con la edad del menor y la necesidad de que se mantenga una relación afectiva fluida con el padre y su familia.-----

B) No obstante lo antes acotado, deberá tenerse en cuenta, no sólo la edad en particular del niño, quien a la fecha cuenta con dos años y dos meses de edad, por lo que la tenencia deberá ser fijada de acuerdo a las particulares necesidades del menor a tan corta edad. Más aún, si como se advierte de autos, el demandado no cumplió con la orden emanada del Juzgado, de allí que, un régimen de visitas con externamiento del hogar materno, no resulta procedente por ahora.-----

2.10. De la fijación de los Alimentos en el proceso de tenencia:

El artículo 80 del cuerpo legal antes acotado, faculta al Juez para fijar en la sentencia la pensión de alimentos con que debe acudir el obligado, teniendo en consideración que la tenencia es un atributo de la patria potestad, debe por aplicación extensiva de la norma antes referida y en virtud del principio de celeridad procesal señalarse una pensión alimentaria a favor del niño tantas veces referido; no obstante ello, del Sistema Integrado Judicial se determina la existencia del expediente número 2015-0322 seguido por la hoy demandante en contra del demandado, en donde se peticiona alimentos a favor del niño de quién se ha solicitado la tenencia, por ende, este Despacho se encuentra relevado de fijarla.-

Por estas consideraciones y al amparo de los establecido en el artículo 9° del Título Preliminar, artículo 81, 83, 84, y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; Ley N° 29269 y artículos 3°, 5°, 7°, 12°, 31 de la Convención de los Derechos del Niño; y, en conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas noventa y dos a noventa y cuatro.- **Administrando Justicia a nombre de la Nación;**-----

III. PARTE RESOLUTIVA:

Fallo: Declarando **FUNDADA** la demanda de tenencia y custodia de fojas veintidós a treinta, interpuesta por doña A en contra de B; en consecuencia, RECONOZCASE el mejor derecho a la tenencia y custodia del ni C de dos años y dos meses de edad a la fecha, a favor de su madre, doña A; en consecuencia:----

A) **FIJASE** a favor del padre, don B el siguiente Régimen de Visitas: Los días domingos de cada semana entre las dos de la tarde a seis de la tarde; sin extracción del hogar materno; siendo condición esencial que concurra a dicho domicilio en estado ecuaníme y sin causar problema alguno, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado.-

B) **ORDENASE** en la persona del demandado, B demandante, doña A, con la finalidad de que ambas partes puedan controlar sus emociones, mejorar sus relaciones familiares y encontrar canales de comunicación racionales entre los mismos; el que deberá ser realizado por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, en tal sentido, **NOTIFIQUESE** a la psicóloga R para su cumplimiento y quién deberá informar dentro de los TRES DIAS de la primera sesión: i) El tipo de terapia que deberá realizar a cada una de las partes; ii) El número de sesiones que deberá realizar a cada una de las partes; iii) El tiempo en que serán realizadas; iv) Las acciones y logros obtenidos dentro de los CINCO DIAS de realizada cada sesión hasta la culminación del mismo, bajo apercibimiento de comunicarse a su Jefe Inmediato Superior en caso de incumplimiento. En tal sentido, **NOTIFIQUESE** a las partes para que en el término del TERCERO DIA, CONCURRAN al local del Equipo Multidisciplinario sito en el Av. José Gálvez N° 235° - segundo Piso - Chimbote (Edificio de la Derrama Magisterial-Frente al Banco de la Nación) para su realización, bajo apercibimiento en el caso del demandado, de revocarse el régimen de visitas otorgado y en la demandante de ser denunciada por Desobediencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento.-----

C) **ORDENASE** la realización de visitas inopinadas mensuales EN EL HOGAR DE LA MADRE, SITO EN Pasaje Revolución del AA.HH. Esperanza Baja Mz. W Lote. 07 – Chimbote; con el fin de determinar el cumplimiento del derecho del niño a gozar de buena salud y el cumplimiento de las obligaciones que le impone el ejercicio de la patria potestad de la madre y por el lapso de TRES MESES, prorrogables en caso sea necesario y el caso lo amerite, (previo informe de la Trabajadora Social designada para el presente caso); el que deberá ser realizado por la Trabajadora Social R, bajo apercibimiento de comunicarse a su Jefe inmediato superior de esta Sede Judicial, en caso de incumplimiento; la que, además, deberá dar cuenta a este Despacho de las acciones y logros obtenidos mensualmente, bajo el apercibimiento antes indicado.-----

D) Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01388-2014-0-2501-JR-FC-03

MATERIA : TENENCIA

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Chimbote, 27 de Agosto del 2015

I.- ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 29/05/2015, que declara fundada la demanda de tenencia y custodia, interpuesta por doña A en contra de don B; en consecuencia, se dispone el ejercicio de la TENENCIA Y CUSTODIA del niño C, de dos años y dos meses de edad a la fecha, a favor de su madre, doña A

II.- ANTECEDENTES:

Doña A, mediante escrito de pág. 17/22, solicita la tenencia y custodia de su hijo C; acción que la dirige en contra de don Dios Becker Salinas Bustamante.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia; argumentando que:

1. No se ha valorado de forma debida los medios probatorios obrantes en el presente proceso, puesto que él entabló una demanda de alimentos que obra en el Expediente N° 2014-1292; y que ante esto la hoy demandante plantea la demanda de tenencia, con el único fin de contrarrestar la existencia del proceso anterior.
2. Asimismo, señala que el A Quo ha considerado que no es procedente fijar una tenencia compartida, sin embargo no ha considerado que siempre ha velado por la manutención de su hijo y si es que no ha llegado a conciliar con la accionante es porque le preocupa que ella lo tenga en su poder de manera exclusiva; además de señalar que cuenta con un trabajo fijo y ofrece un ambiente adecuado donde su vástago se puede criar de manera adecuada y sobretodo satisfacer sus principales necesidades básicas.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el objeto de la apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

La tenencia

2. Se entenderá por **tenencia** “*cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos..., de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez...*” esta legislada en el artículo 81° del Código del Niño y Adolescente - Ley N° 27337. Y conforme

lo prescrito en el artículo 84° de la norma antes referida, se debe establecer el régimen de visitas para el que no obtenga la tenencia.

La tenencia compartida:

3. Al respecto se tiene que el Artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes, establece que *“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer **la tenencia compartida**, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”*

El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella

4. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que *“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*, así como en su artículo 9.1, que establece que *“los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”*, y a su vez, reconocido de manera expresa en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que *“el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”*.

El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material

5. Asimismo el Tribunal Constitucional, ha establecido que sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el *“niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible*

deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material". En este sentido el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tiene el deber de respetar *"el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño"*¹².

Análisis del caso en concreto

6. El argumento de la apelación se circunscribe en que no se ha valorado de manera adecuada los medios probatorios presentados, tales como el proceso judicial de alimentos presentado por el hoy demandado, siendo que la señora A inicia el proceso de tenencia, con la única finalidad de contrarrestar el proceso anterior; además de alega que se debió señalar una tenencia compartida pues asegura que se considera capaz de asumir ese nuevo reto en su vida personal y familiar, de la misma forma manifiesta contar con medios económicos suficientes y un ambiente saludable donde puede satisfacer las principales necesidades básicas del menor.

7. Que, de la revisión del Sistema Integrado Judicial, se tiene que tanto la madre como el padre han iniciado proceso de alimentos, en diferentes fechas, tal como figuran en los Expedientes N° 0322-2015 y N° 1292-2014; asunto que no es materia de pronunciamiento de este Colegiado, no obstante, si es preciso señalar que la demanda de alimentos es el ejercicio regular del Derecho del menor, y que cualquiera de los progenitores, sea padre o madre, que tiene a su cargo el cuidado del mismo, podrá representarlo en ejercicio de dicho derecho; tal y como lo prescribe el Artículo 423, inciso 6 del Código Civil ¹³

¹² EXP. N.º 04227-2010-PHC/TC, LIMA CASO: FÉLIX ANTONIO GUERRA HUARI A FAVOR DE G.B.G.L.

¹³ Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.

8.- Con respecto de la tenencia, el demandado señala sentirse preparado para iniciar el reto de su paternidad, sin embargo, en autos figura la pericia psicológica mediante Informe N° 2015-0112-PS-JF-CSJS-PJ al que fue sometido [ver fojas 107-108], donde en su estado afectivo muestra rasgos de inmadurez, así como indicadores de no tolerar situaciones de conflicto, temperamento inestable, entre otros detalles que guardan relación directa con el caso en concreto, puesto que el desarrollo de un niño no sólo involucra un desarrollo físico, sino que es un desarrollo psicológico y moral, en donde los progenitores trasladan sus valores y cultura a sus sucesores como método de traslación de su propia individualidad.

9. Además, al revisar el Dictamen Fiscal 26-2015-3 FPF-MP-SANTA de fojas 118-124 se tiene que en el Acta de Ejecución y Descerraje, que se encuentra en el cuaderno Cautelar, se halló al pequeño en cuestión *al cuidado de abuela paterna, no encontrándose al demandado en toda la casa*, ante esto es menester señalar que la obligación de los padres, no es sólo constituye satisfacciones económicas, sino que también incluye cuidados, atención, cariño de los progenitores, para lograr una satisfacción física y psicológica, además de actividades para su formación integral, condiciones que demandan la **utilización de tiempo** de los padres.

10. Asimismo, se tiene que, el artículo 84 de la Ley N°29269 el Juez debe priorizar el otorgamiento de la tenencia al padre o madre que garantice el derecho del niño de mantener interrelación con el otro; es por esta razón que el A Quo en ejercicio de su función tuitiva del Derecho, debe velar por la interrelación sana del niño con ambos progenitores, colaborando en su libre desarrollo físico y psicológico, porque la personalidad, como carácter innato de una persona, no puede ser desarrollada si existen factores ausentes en el desarrollo del menor; premisa que no puede ser garantizada por el demandado, puesto que cuando éste retiró al niño del hogar donde convivía con la demandante, ella interpuso una medida cautelar

solicitando la tenencia provisional del mismo, situación que fue amparada por el A Quo, sin embargo **pese a existir una orden judicial**, el hoy demandado, se mantuvo una **conducta renuente**, al extremo de ordenarse el Allanamiento y Descerraje de su domicilio para cumplir con lo resuelto.

11. Con respecto de la tenencia compartida, se tiene que para que esta pueda determinarse necesariamente debe existir la **disponibilidad de los padres para mantener el trato directo con sus hijos donde se puedan mantener relaciones que aporten a un modelo común educativo, para que de esta forma, el tránsito de un hogar a otro sea armónico y no cause perjuicio en el desarrollo del menor**; de esta forma se tiene que de los Informes Sociales N° 099-2014 y N° 103-2014 realizados a ambas partes, reflejan que no mantienen comunicación, es más en los Informes psicológicos Informe N° 2015-0112-PS-JF-CSJS-PJ y Informe N° 2015-0117-PS-JF-CSJS-PJ que también se les realizó a ambos [ver fojas 107-108 y 111-112], se tiene en primer lugar que el demandado manifiesta haber llamado a la demandante y que esta le corta el teléfono, asimismo la demandante señala que la comunicación entre ellos es inadecuada, porque él comenta cosas malas de ella y de su familia en las redes sociales.

12. Con lo mencionado en el párrafo precedente, tenemos que si se otorga la tenencia compartida a los progenitores, esta resultaría perjudicial para el menor, dado los niveles altos de discrepancias y discusiones entre ambos; hechos que podrían ocasionar grave perjuicio psicológico en su desarrollo, máxime si se tiene en cuenta que es un compromiso del Estado asegurar la protección del niño, siguiendo lo normado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 3 inciso 2 y en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

13. Finalmente, el A Quo, (en su calidad de director del proceso y su función tuitiva), tiene la responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la protección de ellos, ya que son una parte importante de la población vulnerable en

situaciones adversas, no olvidando también El Principio del Interés Superior del Niño, sobre el cual debe versar la decisión del Juez, tal y como lo establece el Código de Niños y Adolescentes en su Artículo IX; *En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.*

V.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 29/05/2015, que declara fundada la demanda de tenencia y custodia de pág. 22/30, interpuesta por doña A en contra de don B; en consecuencia, RECONOZCASE el mejor derecho a la tenencia y custodia del niño C de dos años, a favor de su madre. Con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y devuélvase al juzgado de origen. Juez Superior ponente V

S.S.

S

L

G

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar</i></p>

			<p>a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es*

simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p>se llevó a su hijo, llevándose lo con engaños a la casa de sus padres, diciéndole que lo llevaba a la casa de sus padres y que lo traería a la hora del almuerzo. Al no retornarlo, lo llama por teléfono, en tanto su hijo todavía toma leche materna, pero nunca contestó el teléfono. Al ser las seis de la tarde, llega a su casa el accionado y le dice que llevaría su ropa, siendo que al preguntarle por su hijo, le dijo que se lo traería a las siete; por lo que, al no llevárselo, fue a su casa, negándose a devolverlo y diciéndole que no se lo iba a entregar, dado que ella no trabaja y con qué lo iba a mantener, diciéndole que llame a la policía, fiscales, jueces, que no se lo iba a entregar. Al acercarse a la Comisaría San Pedro le comunicaron que el demandado había puesto denuncia por retiro voluntario del hogar y que se llevaba al menor con su consentimiento, lo que es falso.-----</p> <p>C) Con fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, a horas ocho de la mañana se apersonó a la Tercera Fiscalía Penal de Turno, para presentar su denuncia verbal sobre sustracción de menor, pues a su niño lo tenían escondido en casa de los padres del demandado.-----</p> <p>D) Con fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce a horas once y media de la mañana, conjuntamente con la fiscal fueron a la casa del demandado, donde la fiscal exhortó a la madre del mismo para que de buenas maneras entregue al niño, pero ésta se negó, pudiendo escuchar el llanto del mismo, llamando a su madre y cuando ésta lo llamaba, no contestó porque la abuela le había tapado la boca para que no llore y no se acerque a ella.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E) A horas tres y veinte de la tarde del mismo día, se acercó con su abogado a la Tercera Fiscalía de Familia de turno para presentar su denuncia por violencia familiar, por maltrato físico y psicológico, en agravio de su menor hijo; en tanto él, dormía con ella y a dicha fecha no tomaba su leche materna, por culpa del mal padre.---</p> <p>F) Su hijo se encuentra en etapa de amamantamiento, en la que se afianza el vínculo madre-niño y se desarrolla el lado afectivo del niño. El apartarlo a su madre en esta etapa, se está dando de una manera brusca el destete, el cual es el proceso de ir retirándole poco a poco la lactancia materna para que el niño se vaya independizando poco a poco, afectándose su desarrollo emocional y psicológico al desprenderlo de su madre bruscamente, puesto que depende de sus cuidados maternos.-----</p> <p>G) También es de cuidado su estado físico, pues al no estar alimentándose con leche materna al cual está acostumbrado, en estas circunstancias alimentarlo con suplemento de leche materna puede afectar su salud, al poder presentar intolerancia a estos productos y ocasionarle alteraciones intestinales.-----</p> <p>-----</p> <p>H) Se ha vulnerado el derecho de la madre al cuidado de su hijo, el cual le afecta su lado emocional y psicológico y asimismo su estado físico, pues aún sigue secretando leche materna y al no ser expulsada después de la succión del niño, puede ocasionarle Mastitis alterando su salud.-----</p> <p>3. Fundamentos del demandado:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La parte demandada, conforme al escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y uno, subsanado mediante los escritos de fojas setenta y seis y ochenta y uno, sustenta su contestación en que: ----</p> <p>A) Es cierto que con la demandante han procreado a su hijo: C, de un año y ocho meses, pero es mentira que haya maltratado física y psicológicamente a la demandante o que haya llevado con engaños a su menor hijo, puesto que la misma ha sido realizada de mutuo acuerdo, ya que ella misma se lo peticiónó.-----</p> <p>B) Es cierto que se le haya denunciado ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, pero es falo que con fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce a horas doce y diecisiete de la tarde, su hijo se haya encontrado con su madre (abuela), puesto que en la referida fecha y hora el recurrente se encontraba lejos del domicilio de sus progenitores, esto a razón de haber estado de compras con su menor hijo.----- -</p> <p>C) En lo ateniendo al punto cuarto, quinto y sexto de la demanda, es cierto en parte, en cuanto a que la demandante haya presentado denuncia ante la Tercera Fiscalía de Familia del Santa, pero es mentira que haya arrebatado a su menor hijo, cuando esto ha sido de mutuo acuerdo, es más, no se ha encontrado en período de lactancia materna, puesto que éste no lacta desde los seis meses.- -----</p> <p>D) Informa que luego de tener una breve relación convivencial, procrearon a su menor hijo, siendo que se separaron en el mes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de marzo del dos mil catorce, esto debido a la incompatibilidad de caracteres que existía, a tal extremo que la accionante los paraba botando, es por ello que el mismo se fue con su hijo.-----</p> <p>E) Para el mes de octubre del mismo año, la demandante le rogó que volvieran a vivir juntos, petición a la que accedió por su menor hijo, no obstante ello, volvieron los problemas, razón por la que se separaron, llegando al acuerdo que se llevaría a su menor hijo, no sin antes decirle que lo tenía que apoyar en la manutención, pero ante su negativa dijo que la iba a demandar, por lo cual, existe un proceso judicial signado con el número 2014-1292, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, sobre Alimentos.-----</p> <p>F) Ante la existencia de tal proceso, la demandante procedió a demandarlo penal y civilmente, de ahí las denuncias interpuestas en su contra, lo cual quiere decir que la demandante lo ha hecho con la finalidad de sustraerse de su obligación con respecto la manutención de su menor hijo. La demandante no da de lactar, desde que su hijo tenía seis meses, puesto que siempre ha sostenido que daña su cuerpo, siendo que, el ambiente que ofrece la misma no es el adecuado, puesto que en el mismo piso vive su hermana con su conviviente e hijos, quienes muchas veces les hacían problemas por el espacio donde vivían, precisando que la demandante tiene procedencia delincencial, tal como se probó en el cuaderno cautelar.----</p> <p>-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Puntos Controvertidos:</p> <p>a) La verificación de con qué progenitor el niño ha convivido más tiempo, en tanto le sea más favorable.---</p> <p>b) La verificación de las condiciones psico-sociales y familiares en que se desenvuelven cada uno de los padres a efectos de determinar quién se encuentra en mejores condiciones para asumir la tenencia del niño; y; ---</p> <p>c) La verificación de qué progenitor garantiza mejor el cumplimiento del régimen de visitas.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta y mediana** calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocido en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..." ; de allí que la actora, al interponer la presente demanda de tenencia, y al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia." .-----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										

	<p>2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción: “El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...” .--</p> <p>-----</p> <p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la demandante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29269, publicada el 17 octubre 2008; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas cuatro se acredita la capacidad procesal de la actora y, con el acta de nacimiento de fojas dos, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar la tenencia de su menor hijo ; c) La actora con los documentos de fojas dos a dieciséis acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se le reconozca el mejor derecho a la tenencia y custodia de su menor hijo, al verse amenazada en su ejercicio; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la demandante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29269, publicada el 17 octubre 2008; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas cuatro se acredita la capacidad procesal de la actora y, con el acta de nacimiento de fojas dos, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar la tenencia de su menor hijo ; c) La actora con los documentos de fojas dos a dieciséis acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se le reconozca el mejor derecho a la tenencia y custodia de su menor hijo, al verse amenazada en su ejercicio; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>					X					20

<p>artículo 135 del mismo cuerpo legal y el artículo 21 del Código Procesal Civil; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.---</p> <p>2.3. Pre existencia del niño de quien se solicita la tenencia: Con el acta de nacimiento inserta a fojas dos, se acredita la pre-existencia del niño C, nacido el veintinueve de marzo del dos mil trece, por ende a la fecha de la interposición de la demanda que nos ocupa, contaba con un año seis meses de edad, el que se encuentra debidamente reconocido por su madre, la demandante y por su padre, el demandado.---</p> <p>2.4. De la notificación al demandado: El demandado tiene pleno conocimiento del proceso, prueba de ello es su escrito de contestación de demanda (ver fojas 68/71, 76 y 81), más aún, ha asistido personalmente a la diligencia de audiencia única (ver fojas 92-93); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa .-----</p> <p>2.5. De la Patria Potestad: “El predominante aspecto moral que las instituciones del Derecho de Familia presentan en general, se manifiesta de modo muy acusado en las relaciones paterno filiales, que una vez constatadas legalmente producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-----</p> <p>2.6. De la tenencia: El derecho del niño a ser cuidado por sus padres es un postulado de la Convención sobre los Derechos del Niño que conlleva el ejercicio compartido de la patria potestad, lo que constituye el reconocimiento de la igualdad de ambos progenitores para asumir los deberes que ella impone, de allí que, la regla general es la actuación conjunta por ambos, por atender mejor al interés de los hijos menores; la excepción, será la actuación separada para los casos en que se restrinja su ejercicio, ya sea por lesionarse el interés protegido o presentarse circunstancias que de hecho imposibilitan su realización; en cuyo caso, no importa necesariamente la suspensión del ejercicio de la potestad paternal respecto del otro progenitor y que, en última instancia, significa el continuar cumpliendo con las demás obligaciones paternas, estando privado únicamente de tener a los hijos en su compañía.-----</p> <p>-----</p> <p>La determinación de la tenencia a favor de uno de los progenitores constituye la solución a la imposibilidad de continuar éstos conviviendo, pero no provoca que aquel, que no tenga a los hijos a su lado, no pueda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguir preocupándose de la crianza y del desarrollo integral de ellos. -----</p> <p>Así, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes – Ley número 27337- prescribe que, cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los hijos se determina de común acuerdo entre ellos; y, en caso de no existir acuerdo o si éste resultara perjudicial para los hijos, la tenencia será resuelta por el Juez Especializado considerando el interés superior de niño, conforme lo dispone el artículo 9° del Título Preliminar del código antes acotado, como lo es el caso de autos.-----</p> <p>2.7. Valoración Probatoria:</p> <p>2.7.1. Respecto a la pre-eminencia de la custodia materna establecida por ley:</p> <p>El artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece los criterios que deberá tener en cuenta el Juez para resolver la tenencia solicitada; a saber: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea más favorable; y, b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y, conforme ya se tiene establecido en autos, el niño de quien se solicita la tenencia, contaba con un año y seis meses de edad al momento de la interposición de la demanda, de allí que estamos bajo el supuesto del inciso b) de la norma antes establecida.-----</p> <p>2.7.2. Respecto a con qué progenitor el niño ha convivido más tiempo:</p> <p>A) Conforme al acápite uno de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 17), se advierte que la demandante informa que como producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado, procrearon al niño de quien solicita la tenencia, habiendo convivido en familia hasta el quince de octubre del dos mil catorce, en que el demandado hizo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abandono del hogar llevándose a su hijo, a quien tiene desde dicha fecha.-</p> <p>Del escrito contradictorio del demandado, acápite 3.1. de los fundamentos de defensa de su escrito antes referido (ver fojas 69), informa que luego de haber mantenido una breve relación con la demandada procrearon a su menor hijo, siendo que, en el mes de marzo del dos mil catorce se separó de la demandante, debido a la incompatibilidad de caracteres existente entre ellos, llegando al extremo, indica, que los paraba botando, por ello, es que deciden que "...el recurrente (demandado) se fuera con mi vástago". No obstante lo antes indicado, afirma en el acápite siguiente el haber vuelto a la relación; siendo que, al volver los problemas se separan, llegando, indica, al acuerdo de que él se iría con su menor hijo.-</p> <p>En este orden de ideas, ambas partes coinciden que la separación definitiva entre los mismos fue en el mes de octubre del dos mil catorce, fecha en que el niño permanece con el padre, al margen de la forma aducida por ambas partes, en que el niño fuera o no extraído de la custodia materna.-</p> <p>B) Del Acta de Diligencia (ver fojas 125-126) del cuaderno cautelar número 1388-2014-80-2501-JR-FC-03 se tiene que, con fecha veintiuno de enero del presente año, el niño C, pasó a convivir nuevamente con su madre, como consecuencia de la ejecución de la resolución número uno de dicho cuaderno, en que se otorga la tenencia provisional a favor de la madre y se ordena su entrega por parte del demandado.-</p> <p>C) Teniendo esto en cuenta, el niño sólo habría vivido exclusivamente con el padre sólo el periodo comprendido entre el mes de octubre del dos mil catorce al veintiuno de enero del dos mil quince; es decir, aproximadamente tres meses; de allí que, es con la madre con quién ha convivido y sigue conviviendo el niño.—</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.7.3. Respecto a la favorabilidad de la permanencia de los niños con el progenitor con quién vivió mayor tiempo:</p> <p>A) De los Informes Sociales realizados:</p> <p>A).1. Del número 099-2014, practicado en el domicilio de la demandante, se determina que: i) Se trata de la vivienda de sus padres, el que cuenta con todos los servicios de salubridad; ii) La demandante al parecer tiene deseos de superación y refiere que su pareja siempre ha estado en contra de ello; iii) La otra parte tiene al menor y según manifestación de la demandante no lo deja ver a su hijo; iv) La demandante recibe el apoyo moral y económico de sus familiares; debido a que ella no cuenta con ingresos propios.-----</p> <p>A).2. Del número 103-2014, practicado en el domicilio del demandado, se determina que: i) Se trata de la vivienda de sus padres y cuenta con todos los servicios de salubridad; ii) Se trata de una familia extensa; iii) El demandado cuenta con ingresos económicos propios para solventar sus gastos; iv) El demandante tiene y está al cuidado del menor; v) El demandado recibe el apoyo de sus padres, debido que él trabaja y quien se queda al cuidado es su madre (abuela paterna; vi) Aparentemente las relaciones interpersonales entre ambas partes están deterioradas y según el abordaje a las partes no hay comunicación entre ellos; vii) Por lo apreciado, se sugiere apoyo psicológico a ambas partes.-----</p> <p>A).3. De ambos informes se advierte que ambas partes cuenta con un domicilio en igualdad de condiciones de salubridad, en ambos casos el inmueble es de propiedad de los progenitores de las partes en litis, en ambos casos cuentan con el apoyo de su familia extendida. No obstante lo antes indicado, debe tenerse presente que es el padre quién sale a trabajar dejando al niño bajo el cuidado y protección de la abuela paterna, lo que no ocurre en el caso de la demandante, quién no trabaja, pero si estudia, por lo que estaríamos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que socialmente estamos casi en las mismas condiciones.-</p> <p>B) De los Informes Psicológicos practicados a las partes en litis:</p> <p>B).1. Del practicado en la persona de la demandante (ver fojas 111-112) se advierte que: i) Está orientada en contexto, persona y tiempo; ii) Su estado emocional muestra indicios de melancolía, angustia y temores relacionados a su situación actual; iii) Se caracteriza por ser una persona con tendencias y carácter constante, lucha por su autonomía e independencia, con deseos de sobresalir en el ámbito personal y familiar; iv) Con tendencia a alta autoestima, confía en su capacidad para resolver sus problemas y asume sus responsabilidades.-----</p> <p>B).2. Del practicado en la persona del demandado (ver fojas 107-108) se advierte que presenta: i) Tiene clara orientación de su identidad, tiempo y lugar; ii) En su estado afectivo muestra rasgos de inmadurez emocional y se preocupa por las opiniones y críticas de los demás; iii) Se presenta como una persona que se vale por sí mismo, cambiante, que reacciona con rapidez a los acontecimientos y se expone a riesgos dentro de su entorno social; iv) Con situaciones del pasado que han quedado sin resolver en el tema familiar; v) Con indicadores de bajo nivel de tolerancia hacia la frustración; vi) No presenta ansiedad.-----</p> <p>B).3. De lo anterior acotado se advierte que es el padre quién presenta indicadores de no tolerar situaciones de conflictos, más aún, muestra rasgos de inmadurez emocional. NO así la demandante, quién pese a mostrar indicadores de melancolía, angustia y temor, tales están relaciones a la situación que atraviesa; exhibiendo tendencia a la alta autoestima, confiando en su capacidad para resolver sus problemas, asumiendo responsabilidades; de allí que a nivel psicológico, es la madre quién exhibe mayor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estabilidad para asumir el cuidado y protección de su menor hijo.----</p> <p>C) Sobre el Derecho a la Lactancia Materna: El UNICEF con ocasión de la Semana de la Lactancia Materna 2000, ha expresado lo siguiente: “La lactancia materna es un derecho de las madres y es un componente fundamental del derecho de las niñas y los niños a una alimentación adecuada, y al cuidado de su salud. Como todas las personas, las mujeres, las niñas y los niños tienen derechos humanos, y ello implica que no son objetos de caridad, sino sujetos de derechos, que necesitan que éstos sean respetados y protegidos “La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud. Nuevas investigaciones están constantemente revelando que, para las niñas, los niños y sus madres, no es posible alcanzar una óptima salud si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando –mientras se introducen alimentos complementarios– hasta, por lo menos, los dos años de edad. La leche materna es el mejor alimento para los bebés: proporciona la nutrición equilibrada ideal y reduce la probabilidad de ciertas enfermedades, como diarreas, infecciones respiratorias, neumonía, infecciones en los oídos y en las vías urinarias. Dar el pecho es parte importante de los buenos cuidados del niño, ayudando a su crecimiento saludable y su mejor desarrollo psicosocial. De esta manera, aumenta la felicidad de las familias al tener hijos más sanos. La lactancia materna también protege el derecho a la salud de la mujer, pues reduce el riesgo de cáncer mamario y ovárico, de anemia por deficiencia de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hierro, y de fracturas de cadera, contribuyendo – además– a espaciar los nacimientos.</p> <p>El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de toda mujer y de todo niño y niña implica que: La niñez debe tener acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada que le asegure un crecimiento saludable desde el nacimiento: se enfatiza sobre la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida (sin agregado de agua, jugo o té), para luego continuar amamantando hasta los dos años de edad, combinando con la ingesta de alimentos complementarios nutritivos y adecuados. A ninguna mujer debe impedírsele ejercer este derecho, y se deben eliminar los obstáculos. Los gobiernos y la sociedad tienen el deber de asegurar que las mujeres que deseen ejercer este derecho lo puedan hacer plenamente, incluyendo en este concepto la protección especial del derecho a la lactancia en el caso de las madres trabajadoras..(…)”</p> <p>Al respecto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha indicado que:</p> <p>“La lactancia materna es la práctica alimentaria que conlleva enormes beneficios para la madre, la niña y el niño. Además de las ventajas nutricionales y económicas, favorece aspectos psico-afectivos, la prevención de enfermedades y otros elementos que contribuyen a mejorar el desarrollo integral de niñas y niños.</p> <p>Por otro lado, la lactancia materna representa un gran ahorro para la economía del hogar, como también una fuente de beneficios para la madre si consideramos que contribuye a la disminución del desarrollo de anemias, el riesgo de hemorragias post parto, representa un anticonceptivo natural y mantiene el peso de la madre.</p> <p>Los resultados a nivel nacional de la encuesta ENDES 2012 revelan que el 67.6% de niñas(os) menores de 06 meses de edad tuvieron lactancia materna exclusiva y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el 7.1% que tenían entre 06 a 09 meses continuaban alimentándose solo con leche materna.</p> <p>(...)</p> <p>AMAMANTAR ES MUCHO MÁS QUE ALIMENTAR</p> <p>Lo que ocurre entre la madre y el niño al amamantar es mucho más que alimentarlo. Además de aportarle nutrientes, hay un intercambio relacio-nal. Al amamantar se desencadenan en la madre y el niño hormonas que estimulan el apego y contribuyen a la formación de un vínculo estrecho entre ambos.</p> <p>(...)</p> <p>MÁS POSIBILIDADES DE SUPERVIVENCIA</p> <p>Los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses que los niños no amamantados.</p> <p>La lactancia materna reduce drásticamente las muertes por las infeccio-nes respiratorias agudas y la diarrea, dos importantes causas de mor-talidad infantil, así como las muertes por otras enfermedades infecciosas (OMS-The Lancet, 2000).</p> <p>Las consecuencias potenciales de las prácticas óptimas de lactancia ma-terna son especialmente importantes en los países en desarrollo donde se registra una alta carga de enfermedad y un escaso acceso al agua potable y el saneamiento.</p> <p>En cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir: un estudio reciente sobre la mortalidad posneonatal en los Estados Unidos encontró un aumento del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados.”</p> <p>Siendo como se indica y, atendiendo a que si bien estamos hablando de un niño que ya salió de los seis primeros meses de vida, no es menos cierto que tal derecho a la lactancia se extiende hasta su total destete, el que deberá realizarse paulatinamente, con los beneficios físicos y psicológico antes descritos; por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello en atención al derecho que tiene el niño; y, atendiendo a que se ha indicado que la madre ya no etsyaría dando de lactar al niño, resulta indispensable determinarse un control social a fin de garantizar el disfrute de su derecho.-</p> <p>D) Tal como ya se ha indicado, si bien, ambas partes exhiben similares condiciones de hábitat para el niño; es decir, en salubridad, en condiciones materiales de vida, en condiciones económicas y de salud. A nivel psicológico es la madre quien se ha mostrado más madura para su cuidado y protección; advirtiéndose que las partes en la actualidad no tienen comunicación alguna, por lo que, deberán someterse a una terapia psicológica a efectos de encontrar adecuados canales de comunicación, en pro del bienestar del niño.-----</p> <p>----</p> <p>E) Del informe emitido por el Jefe del Registro Penitenciario del Establecimiento Penal de Cambio Puente (ver fojas 40-42), se determina que ninguna de las partes exhibe antecedentes judiciales. Igualmente del informe emitido por la Unidad de Servicios Judiciales (ver fojas 101-103) se acredita que ninguna de los progenitores del niño de quién se solicita la tenencia cuenta con antecedentes penales.-</p> <p>F) Resulta particularmente relevante la conciliación no arribada que nos informa el acta de audiencia única (ver fojas 92-93), del que se advierte que el hoy demandado aceptó que la tenencia monoparental sea ejercitada por la madre, siendo que, cuando se trató de conciliar la pensión alimentaria que tiene su menor hijo, no aceptó ninguna conciliación, lo que hace inferir a este Despacho que la motivación de la tenencia, podría deberse a la pensión alimenticia del niño y solicitada por el hoy accionado a la hoy demandante.-</p> <p>2.8. De la Tenencia Compartida: 2.8.1. De la Definición:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La tenencia compartida también denominada coparentalidad o guarda o custodia compartida, es una institución del Derecho de Familia mediante la cual, producida la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, el hijo vive indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo. La característica de esta institución es que ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda intangible, es decir, ambos padres siguen ejerciéndola a través de la tenencia compartida. En tal sentido, esta institución implica que los hijos viven de manera alternativa y temporal con uno y otro progenitor, las relaciones personales se alternan con la convivencia ordinaria en una distribución temporal variable.-----</p> <p>2.8.2. De su Finalidad: A través de la coparentalidad se busca preservar de manera especial las relaciones paterno-filiales y, en general, las relaciones familiares. Implica el estricto ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos padres, sea cual fuere la situación de convivencia en la cual estos se encuentren. Así se legitima un hogar a tiempo compartido en el que el hijo convive un tiempo con el padre y otro con la madre, permitiendo que la formación y contacto con sus progenitores sea pleno y no restringido como ocurre con el régimen tradicional de tenencia. En este último caso, quien goza la tenencia tiene la patria potestad sobre el hijo, en tanto que el otro progenitor queda suspendido de esta, a pesar de tener que cumplir con todos sus deberes otorgándosele solo la facultad a un régimen de visitas, a efectos de mantener las relaciones familiares indispensables con el menor.-----</p> <p>2.8.3. Factores a tener en cuenta para su determinación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El establecimiento de la tenencia alterna implica la concurrencia de una serie de factores a tener en cuenta por el Juez al momento de acordarla; así deberá determinarse: ----</p> <p>A) La proximidad de los domicilios de los padres de suerte que quede garantizada la estabilidad del entorno del menor; y, de los domicilios que nos informan el escrito de demanda de fojas diecisiete, ambas partes domicilian en la ciudad de Chimbote.-----</p> <p>B) La capacidad de los padres para mantener un modelo educativo común de manera que el tránsito de un hogar a otro no sea traumático sino imperceptible para el niño; y, en el caso de autos, si se tiene en cuenta que el padre no ha cumplido ni siquiera con la orden judicial emanada por este Despacho, no se tiene la más mínima garantía que el accionado cumplirá con las directivas emanadas por este Despacho. Más aún, si del acta de audiencia única de fojas noventa y dos y, pese a que el accionado aceptó que la tenencia sea ejercitada por la madre, es al momento de determinar el régimen alimentario que corresponde a su menor hijo, formuló su negativa al acuerdo, lo que hace prever que no favorece el cumplimiento de los intereses de su menor hijo.-</p> <p>C) La capacidad de los padres para mantener un acuerdo de cooperación activo y de corresponsabilidad; el que definitivamente no se advierte en el caso de autos, máxime si se tiene en cuenta que el demandado en todo momento ha obstaculizado la entrega del niño a la madre, conforme es de verse del cuaderno de Tenencia Provisional número 1388-2014-80, ya antes referido y que hace temer a este Despacho del incumplimiento de las obligaciones de esta parte y el cumplimiento de las ordenes emanadas de la autoridad judicial.-----</p> <p>D) La disponibilidad de los padres para mantener el trato directo con los hijos en el periodo alterno correspondiente; y, de la verificación del proceso, no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se advierte dicho supuesto, en tanto que las partes no mantienen comunicación alguna, y conforme es de verse del informe social obrante de fojas treinta y cinco a treinta y seis y que ha sido practicado en el domicilio de la demandante, se tiene que el demandado, durante el tiempo que ha tenido al niño, no habría dejado que éste tuviera contacto con su madre.-----</p> <p>2.8.4. De la Imprudencia de la Tenencia Alternativa: La ley número 29269 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y que faculta al Juez a determinar la Tenencia Alternativa, prescribe que, la tenencia compartida o más propiamente dicha, tenencia alternativa, no procede cuando el Juez advierta indicios de violencia doméstica o cuando uno de los cónyuges se encuentre incurso en algún proceso penal por atentar contra la integridad sexual del otro cónyuge o de uno de los hijos; y, en el caso de autos, existe un proceso de violencia familiar instaurado en contra del hoy demandado, en agravio de la demandante y su menor hijo, expediente 2014-1676 por ante el Primer Juzgado de Familia ;y, si bien aún se encuentra en trámite, no se advierte en autos, la existencia de las condiciones mínimas como para que la tenencia compartida o alternativa, se ejecute con éxito; de allí que tal, resultaría improcedente.-----</p> <p>-----</p> <p>2.9. Del Régimen de Visitas para el progenitor que no ejerce la tenencia: A) Debe tenerse en cuenta que los padres no pueden ser privados de la comunicación con sus hijos, teniendo derecho el que no ejerza la tenencia, a visitarlos; todo con el objeto de mantener incólume el lazo filial, el cual constituye un vínculo necesario para el desarrollo integral futuro del niño que no debe ser quebrantado; máxime si el derecho de visitas más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que les permite mantener su equilibrio emocional y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con ello garantizar su desarrollo integral; de allí que el inciso c) del artículo 84 del código tantas veces referido determina que, para quién no tenga la tenencia y custodia del niño deberá señalarse un régimen de visitas, el que deberá señalarse en consonancia con la edad del menor y la necesidad de que se mantenga una relación afectiva fluida con el padre y su familia.----- -----</p> <p>B) No obstante lo antes acotado, deberá tenerse en cuenta, no sólo la edad en particular del niño, quien a la fecha cuenta con dos años y dos meses de edad, por lo que la tenencia deberá ser fijada de acuerdo a las particulares necesidades del menor a tan corta edad. Más aún, si como se advierte de autos, el demandado no cumplió con la orden emanada del Juzgado, de allí que, un régimen de visitas con externamiento del hogar materno, no resulta procedente por ahora.----- --</p> <p>2.10. De la fijación de los Alimentos en el proceso de tenencia: El artículo 80 del cuerpo legal antes acotado, faculta al Juez para fijar en la sentencia la pensión de alimentos con que debe acudir el obligado, teniendo en consideración que la tenencia es un atributo de la patria potestad, debe por aplicación extensiva de la norma antes referida y en virtud del principio de celeridad procesal señalarse una pensión alimentaria a favor del niño tantas veces referido; no obstante ello, del Sistema Integrado Judicial se determina la existencia del expediente número 2015-0322 seguido por la hoy demandante en contra del demandado, en donde se peticiona alimentos a favor del niño de quién se ha solicitado la tenencia, por ende, este Despacho se encuentra relevado de fijarla.-----</p> <p>Por estas consideraciones y al amparo de los establecido en el artículo 9° del Título Preliminar, artículo 81, 83, 84, y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; Ley N° 29269 y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículos 3°, 5°, 7°, 12°, 31 de la Convención de los Derechos del Niño; y, en conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas noventa y dos a noventa y cuatro.- Administrando Justicia a nombre de la Nación;----- -----											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.....

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Fallo: Declarando FUNDADA la demanda de tenencia y custodia de fojas veintidós a treinta, interpuesta por doña A en contra de B; en consecuencia, RECONOZCASE el mejor derecho a la tenencia y custodia del ni C de dos años y dos meses de edad a la fecha, a favor de su madre, doña A; en consecuencia:----</p> <p>A) FIJASE a favor del padre, don B el siguiente Régimen de Visitas: Los días domingos de cada semana entre las dos de la tarde a seis de la tarde; sin extracción del hogar materno; siendo condición esencial que concurra a dicho domicilio en estado ecuanime y sin causar problema alguno, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado.-</p> <p>B) ORDENASE en la persona del demandado, B demandante, doña A, con la finalidad de que ambas partes puedan controlar sus emociones, mejorar sus relaciones familiares y encontrar canales de comunicación racionales entre los mismos; el que deberá ser realizado por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, en tal sentido, NOTIFIQUESE a la psicóloga R para su cumplimiento y quién deberá informar dentro de los TRES DIAS de la primera sesión: i) El tipo de terapia que deberá realizar a cada una de las partes; ii) El número de sesiones que deberá realizar a cada una de las partes; iii) El tiempo en que serán realizadas; iv) Las acciones y logros obtenidos dentro de los CINCO DIAS de realizada cada sesión hasta la culminación del mismo, bajo apercibimiento de comunicarse a su Jefe</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						9

<p>Inmediato Superior en caso de incumplimiento. En tal sentido, NOTIFIQUESE a las partes para que en el término del TERCERO DIA, CONCURRAN al local del Equipo Multidisciplinario sito en el Av. José Gálvez N° 235° - segundo Piso - Chimbote (Edificio de la Derrama Magisterial-Frente al Banco de la Nación) para su realización, bajo apercibimiento en el caso del demandado, de revocarse el régimen de visitas otorgado y en la demandante de ser denunciada por Desobediencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento.----- ----- C) ORDENASE la realización de visitas inopinadas mensuales EN EL HOGAR DE LA MADRE, SITO EN Pasaje Revolución del AA.HH. Esperanza Baja Mz. W Lote. 07 – Chimbote; con el fin de determinar el cumplimiento del derecho del niño a gozar de buena salud y el cumplimiento de las obligaciones que le impone el ejercicio de la patria potestad de la madre y por el lapso de TRES MESES, prorrogables en caso sea necesario y el caso lo amerite, (previo informe de la Trabajadora Social designada para el presente caso); el que deberá ser realizado por la Trabajadora Social R, bajo apercibimiento de comunicarse a su Jefe inmediato superior de esta Sede Judicial, en caso de incumplimiento; la que, además, deberá dar cuenta a este Despacho de las acciones y logros obtenidos mensualmente, bajo el apercibimiento antes indicado.----- ----- D) Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución, archívese en el modo y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango **alta, y muy** alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre **impugnación de resolución administrativa**

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01388-2014-0-2501-JR-FC-03</p> <p>MATERIA : TENENCIA</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS Chimbote, 27 de Agosto del 2015</p> <p>I.- ASUNTO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 29/05/2015, que declara fundada la demanda de tenencia y custodia, interpuesta por doña A en contra de don B; en consecuencia, se dispone el ejercicio de la TENENCIA Y CUSTODIA del niño C, de dos años y dos meses de edad a la fecha, a favor de su madre, doña A</p> <p>II.- ANTECEDENTES: Doña A, mediante escrito de pág. 17/22, solicita la tenencia y custodia de su hijo C; acción que la dirige en contra de don Dios Becker Salinas Bustamante.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION: El demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia; argumentando que:</p> <p>1. No se ha valorado de forma debida los medios probatorios obrantes en el presente proceso, puesto que él entabló una demanda de alimentos que obra en el Expediente N° 2014-1292; y que ante esto la hoy demandante plantea la demanda de tenencia, con el único fin de contrarrestar la existencia del proceso anterior.</p> <p>2. Asimismo, señala que el A Quo ha</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X									
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien</p>						X				

Postura de las partes	considerado que no es procedente fijar una tenencia compartida, sin embargo no ha considerado que siempre ha velado por la manutención de su hijo y si es que no ha llegado a conciliar con la accionante es porque le preocupa que ella lo tenga en su poder de manera exclusiva; además de señalar que cuenta con un trabajo fijo y ofrece un ambiente adecuado donde su vástago se puede criar de manera adecuada y sobretodo satisfacer sus principales necesidades básicas.	formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre **impugnación de resolución administrativa.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La tenencia compartida:</p> <p>3. Al respecto se tiene que el Artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes, establece que “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”</p> <p>El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella</p> <p>4. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, así como en su artículo 9.1, que establece que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”, y a su vez, reconocido de manera expresa en el artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material</p> <p>5. Asimismo el Tribunal Constitucional, ha establecido que sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el “niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”. En este sentido el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tiene el deber de respetar “el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” .</p> <p>Análisis del caso en concreto</p> <p>6. El argumento de la apelación se circunscribe en que no se ha valorado de manera adecuada los medios probatorios presentados, tales como el proceso judicial de alimentos presentado por el hoy demandado, siendo que la señora A inicia el proceso de tenencia, con la única finalidad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrarrestar el proceso anterior; además de alega que se debió señalar una tenencia compartida pues asegura que se considera capaz de asumir ese nuevo reto en su vida personal y familiar, de la misma forma manifiesta contar con medios económicos suficientes y un ambiente saludable donde puede satisfacer las principales necesidades básicas del menor.</p> <p>7. Que, de la revisión del Sistema Integrado Judicial, se tiene que tanto la madre como el padre han iniciado proceso de alimentos, en diferentes fechas, tal como figuran en los Expedientes N° 0322-2015 y N° 1292-2014; asunto que no es materia de pronunciamiento de este Colegiado, no obstante, si es preciso señalar que la demanda de alimentos es el ejercicio regular del Derecho del menor, y que cualquiera de los progenitores, sea padre o madre, que tiene a su cargo el cuidado del mismo, podrá representarlo en ejercicio de dicho derecho; tal y como lo prescribe el Artículo 423, inciso 6 del Código Civil</p> <p>8.- Con respecto de la tenencia, el demandado señala sentirse preparado para iniciar el reto de su paternidad, sin embargo, en autos figura la pericia psicológica mediante Informe N° 2015-0112-PS-JF-CSJS-PJ al que fue sometido [ver fojas 107-108], donde en su estado afectivo muestra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rasgos de inmadurez, así como indicadores de no tolerar situaciones de conflicto, temperamento inestable, entre otros detalles que guardan relación directa con el caso en concreto, puesto que el desarrollo de un niño no sólo involucra un desarrollo físico, sino que es un desarrollo psicológico y moral, en donde los progenitores trasladan sus valores y cultura a sus sucesores como método de traslación de su propia individualidad.</p> <p>9. Además, al revisar el Dictamen Fiscal 26-2015-3 FPF-MP-SANTA de fojas 118-124 se tiene que en el Acta de Ejecución y Descerraje, que se encuentra en el cuaderno Cautelar, se halló al pequeño en cuestión al cuidado de abuela paterna, no encontrándose al demandado en toda la casa, ante esto es menester señalar que la obligación de los padres, no es sólo constituye satisfacciones económicas, sino que también incluye cuidados, atención, cariño de los progenitores, para lograr una satisfacción física y psicológica, además de actividades para su formación integral, condiciones que demandan la utilización de tiempo de los padres.</p> <p>10. Asimismo, se tiene que, el artículo 84 de la Ley N°29269 el Juez debe priorizar el otorgamiento de la tenencia al padre o madre que garantice el derecho del niño de mantener</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interrelación con el otro; es por esta razón que el A Quo en ejercicio de su función tuitiva del Derecho, debe velar por la interrelación sana del niño con ambos progenitores, colaborando en su libre desarrollo físico y psicológico, porque la personalidad, como carácter innato de una persona, no puede ser desarrollada si existen factores ausentes en el desarrollo del menor; premisa que no puede ser garantizada por el demandado, puesto que cuando éste retiró al niño del hogar donde convivía con la demandante, ella interpuso una medida cautelar solicitando la tenencia provisional del mismo, situación que fue amparada por el A Quo, sin embargo pese a existir una orden judicial, el hoy demandado, se mantuvo una conducta renuente, al extremo de ordenarse el Allanamiento y Descerraje de su domicilio para cumplir con lo resuelto.</p> <p>11. Con respecto de la tenencia compartida, se tiene que para que esta pueda determinarse necesariamente debe existir la disponibilidad de los padres para mantener el trato directo con sus hijos donde se puedan mantener relaciones que aporten a un modelo común educativo, para que de esta forma, el tránsito de un hogar a otro sea armónico y no cause perjuicio en el desarrollo del menor; de esta forma se tiene que de los Informes Sociales N° 099-2014 y N° 103-2014 realizados a ambas partes, reflejan que no mantienen</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comunicación, es más en los Informes psicológicos Informe N° 2015-0112-PS-JF-CSJS-PJ y Informe N° 2015-0117-PS-JF-CSJS-PJ que también se les realizó a ambos [ver fojas 107-108 y 111-112], se tiene en primer lugar que el demandado manifiesta haber llamado a la demandante y que esta le corta el teléfono, asimismo la demandante señala que la comunicación entre ellos es inadecuada, porque él comenta cosas malas de ella y de su familia en las redes sociales.</p> <p>12. Con lo mencionado en el párrafo precedente, tenemos que si se otorga la tenencia compartida a los progenitores, esta resultaría perjudicial para el menor, dado los niveles altos de discrepancias y discusiones entre ambos; hechos que podrían ocasionar grave perjuicio psicológico en su desarrollo, máxime si se tiene en cuenta que es un compromiso del Estado asegurar la protección del niño, siguiendo lo normado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 3 inciso 2 y en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>13. Finalmente, el A Quo, (en su calidad de director del proceso y su función tuitiva), tiene la responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la protección de ellos, ya que son una parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>importante de la población vulnerable en situaciones adversas, no olvidando también El Principio del Interés Superior del Niño, sobre el cual debe versar la decisión del Juez, tal y como lo establece el Código de Niños y Adolescentes en su Artículo IX; En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre **impugnación de resolución administrativa**

<p>Parte resolutive</p>			<p>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</p>	<p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>
-------------------------	--	--	---	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	V.- DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 29/05/2015, que declara fundada la demanda de tenencia y custodia de pág. 22/30, interpuesta por doña A en contra de don B; en consecuencia, RECONOZCASE el mejor derecho a la tenencia y custodia del niño C de dos años, a favor de su madre. Con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y devuélvase al juzgado de origen. Juez Superior ponente V	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	S.S. S L	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>					X					10

Descripción de la decisión		expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **alta, y muy alta** calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00091-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar y fecha 2023.*-----

Tesista: ---nombres y apellidos
Código de estudiante:
DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Turnitn - final - Azañedo

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo